



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE
N° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MEDINA CORDOVA, AMALIA ANGELICA

ORCID: 0000-0002-0842-3556

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Medina Córdova, Amalia Angélica

ORCID: 0000-0002-0842-3556

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y mi
fortaleza espiritual.

A mi familia, por estar conmigo en
cada circunstancia de mi vida,
expresándome su apoyo moral y
alentándome a cumplir mis anhelos
personales.

AGRADECIMIENTO

A los Docentes de la Universidad, por su tolerancia y apoyo en la formación de mi carrera profesional.

 Mi especial agradecimiento a mis padres, quienes me enseñaron a valorar, que, con esfuerzo, disciplina y perseverancia, se logra cumplir mis metas trazadas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Divorcio, Familia, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Divorce for Cause of Separation of Fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01, the Judicial District of Santa – New Chimbote.2019?. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentence of first instance were of a range: very high, very high and very high; while the second instance ruling: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Quality, Divorce, Family, Motivation and Sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCION.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.1.1. Investigaciones libres.....	13
2.1.2. Investigaciones de línea.....	15
2.2. Marco Teórico.....	17
2.2.1. Bases teóricas Procesales.....	17
2.2.1.1. Pretensión.....	17
2.2.1.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2. Elementos.....	18
2.2.1.2. El Proceso... ..	21
2.2.1.2.1. Concepto... ..	21
2.2.1.2.2. Estructura del Proceso.....	22
2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso.....	22
2.2.1.3. Derecho Procesal Civil.....	23
2.2.1.3.1. Concepto.....	23

2.2.1.3.2. Presupuestos Procesales.....	24
2.2.1.3.3. El debido Proceso... ..	25
2.2.1.4. El Proceso de Conocimiento.....	26
2.2.1.4.1. Concepto... ..	26
2.2.1.4.2. Finalidad.....	27
2.2.1.4.3. Esquema general del Proceso de Conocimiento	27
2.2.1.4.4. Diferencias entre Proceso de Conocimiento y el Proceso ejecutivo.....	27
2.2.1.4.5. Principio Fundamentales.....	29
2.2.1.4.5.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	28
2.2.1.4.5.2. Principio de dirección... ..	29
2.2.1.4.5.3. Principio de impulso procesal.....	30
2.2.1.4.5.4. Principio de inmediación.	30
2.2.1.4.5.5. Principio de Concentración.....	30
2.2.1.4.5.6. Principio de Economía Procesal.....	30
2.2.1.5. La Prueba... ..	31
2.2.1.5.1. Concepto... ..	31
2.2.1.5.2. El Objeto de Prueba.	31
2.2.1.5.3. Fuente de Prueba.	31
2.2.1.5.4. Carga de la prueba.	32
2.2.1.5.5. Valoración de la Prueba... ..	32
2.2.1.5.6. Finalidad de los medios probatorios	33
2.2.1.5.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	34
2.2.1.5.7.1. Documentos... ..	34
2.2.1.5.7.1.1. Concepto... ..	34
2.2.1.5.7.1.2. Clases... ..	34
2.2.1.5.7.1.3. Los medios probatorios actuados en el proceso.....	35
2.2.1.5.8. Puntos controvertidos.....	37
2.2.1.5.8.1. Concepto... ..	37
2.2.1.6. La sentencia... ..	38

2.2.1.6.1. Concepto...	38
2.2.1.6.2. Estructura.....	39
2.2.1.6.3. Principios de la Sentencia.....	39
2.2.1.6.3.1. Principio de Motivación.....	39
2.2.1.6.3.1.1. Concepto.....	40
2.2.1.6.3.1.2. Funciones de la motivación.....	42
2.2.1.6.3.1.2.1. Fundamentos de hecho.....	43
2.2.1.6.3.1.2.2. Fundamento de Derecho.....	43
2.2.1.6.3.2. Principio de Congruencia.....	44
2.2.1.6.3.2.1. Concepto.....	44
2.2.1.7. Derecho de Familia.....	45
2.2.1.8. Código procesal civil.....	46
2.2.1.8.1. Tramite proceso de divorcio.....	47
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	50
2.2.2.1. Matrimonio.....	50
2.2.2.1.1. Concepto.....	50
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica.....	51
2.2.2.1.2.1. El matrimonio como contrato.....	51
2.2.2.1.2.2. El matrimonio como institución.....	52
2.2.2.1.3. Fines del matrimonio.....	53
2.2.2.2. El régimen patrimonial.....	55
2.2.2.2.1. La sociedad de gananciales.....	55
2.2.2.2.2. La separación de patrimonio.....	56
2.2.2.3. Los alimentos.....	56
2.2.2.3.1. Concepto.....	56
2.2.2.3.2. Regulación Jurídica.....	57
2.2.2.3.3. La obligación alimentaria.....	58
2.2.2.4. La patria potestad.....	58
2.2.2.4.1. Concepto.....	58
2.2.2.4.2. Regulación Jurídica.....	59

2.2.2.4.3. Suspensión de la patria potestad	59
2.2.2.5. Divorcio.....	59
2.2.2.5.1. Concepto.....	59
2.2.2.5.2. Regulación Jurídica.....	61
2.2.2.5.3. Finalidad de Divorcio.....	61
2.2.2.5.4. Legitimación en el divorcio.....	62
2.2.2.6. Causal Separación de Hecho.....	63
2.2.2.6.1. Regulación Jurídica.....	63
2.2.2.6.2. Concepto.....	66
2.2.2.6.3. La indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho.....	67
2.2.2.6.3.1. Indemnización.....	67
2.2.2.6.3.2. Naturaleza Jurídica.....	67
2.2.2.6.3.3. Ordenamiento jurídico.....	67
2.2.2.6.3.4. Doctrina.....	67
2.2.2.6.3.5. La indemnización o adjudicación de oficio.....	68
2.2.2.6.3.6. La indemnización o adjudicaciones a pedido de parte.....	68
2.2.2.7. Tercer pleno casatorio.....	68
2.2.2.8. El ministerio publico.....	69
2.2.2.9. La representación.....	70
2.2.2.9.1. La representación judicial.....	70
2.2.2.9.2. La representación especial.....	70
2.2.2.10. Curador procesal.....	70
2.2.2.10.1. Objetivo del curador procesal.....	71
2.2.2.11. La consulta.....	71
2.2.2.11.1 La regulación de la consulta.....	71
2.3. Marco Conceptual.....	73
III. HIPOTESIS.....	76
IV. METODOLOGIA.....	77

4.1. Tipo y Nivel de investigación.	77
4.2. Diseño de Investigación.	80
4.3. Unidad de Análisis.	81
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	82
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	84
4.6. Procedimiento de Recolección de datos y plan de análisis.	86
4.7. Matriz de Consistencia Lógica.	87
4.8. Principios Éticos.	89
V. RESULTADOS.	91
5.1. Resultados.	91
5.2. Análisis de Resultados.	130
VI. CONCLUSIONES.	138
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	141
 ANEXOS	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01.	149
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	170
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.	183
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	193
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.	207

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	91
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	98
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	113
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	116
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	119
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	123
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	126
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	128

I.- INTRODUCCIÓN

En la actualidad la problemática que está inmerso el Poder Judicial del Perú, gracias a la revelación de numerosos audios hemos podido constatar cómo la corrupción es y ha sido pieza clave en una buena parte de las resoluciones judiciales, en la elección de jueces, inclusive en el ascenso de magistrados. Está más claro hoy que la Administración de Justicia en el Perú está contaminada por la corrupción, que debe ser atacada y sancionada. Sin embargo, no debemos perder de vista que la corrupción no es el único factor que impide que podamos obtener una justicia de calidad y por ende Sentencias impecables en todas las instancias. Es necesario también de un sistema adecuado de precedentes judiciales vinculantes debidamente motivado, que podrá contribuir a reducir el número de procesos judiciales, cuya materia haya sido recogida en todo o parte por un precedente, serían más ágiles, durarían menos y generarían menos esfuerzo para las partes y el juez.

Cabe destacar que muchos consideran el tema del funcionamiento eficaz del sistema judicial como un elemento determinante para que un Estado resuelva sus problemas esenciales. Si bien casi todos estos análisis parten del restringido concepto de que un sistema judicial eficaz y confiable es sinónimo de seguridad jurídica, principio que, a su vez, incentiva la inversión extranjera, lo que equivale a progreso.

En realidad, se trata que una estructura judicial solvente asegura la vigencia plena de un Estado de Derecho (Monroy, 2001, agosto, p. 27). En ese sentido, el Perú no ha terminado de reformar su sistema legal en conformidad a los estándares internacionales, razón por la cual, aún mantiene esa divergencia. (CIJ.2013, mayo, p.90).

La presente tesis, es un estudio que tuvo como contenidos; determinar y calificar con base a parámetros de Calidad sobre la realidad de los Distritos Judiciales en el Perú,

y en especial el tema objeto de estudio sobre la Sentencias emitidas en Primera y Segunda Instancia en el Distrito Judicial del Santa. La investigación realizada fue de un Expediente Judicial, la materia fue Divorcio por causal de Separación de Hecho de N.- 00310-2011-0-2506-JM-FC-01; fue ventilado en el Primer Juzgado Mixto Transitorio del módulo básico de justicia del Distrito de Nuevo Chimbote y la primera Sala Civil de la corte superior de justicia del Santa.

Analizamos varios puntos de vista sobre la Administración de Justicia, incluimos los autores más relevantes.

En el ámbito internacional:

La justicia igual para todos es una aspiración de las democracias avanzadas que está muy lejos de ser realidad en España y en Occidente. La igualdad de los ciudadanos ante la Administración de Justicia es meramente formal entre nosotros. Los poderosos reciben un trato muy especial del Ministerio Fiscal. Los jueces y magistrados en sus distintos niveles eternizan los procesos de los pudientes, y liquidan con una rapidez que da vértigo los procesos penales en que están implicados los menos pudientes y, en particular, los marginados. Y es que nada tiene que ver la defensa jurídica de un poderoso que pueda contratar a uno de los grandes abogados españoles con la de quienes tienen que conformarse con abogados de oficio. Y, cómo no, la administración de los indultos por el Gobierno (lo que puede extenderse a la inmensa mayoría de los gobiernos occidentales) tiene un sesgo político difícilmente compatible con la finalidad que persigue la ley que lo regula.

En la realidad, hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta indigno de una democracia avanzada. La solución de este grave problema exige incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de los jueces, fiscales y abogados de oficio.

Resulta curioso que los problemas de la Administración de Justicia, que son de una relevancia extraordinaria para todos los ciudadanos, no sean objeto de debate más allá de los ámbitos profesionales o académicos. La independencia del poder judicial parece haber traído como consecuencia que se haya trazado una línea roja que excluya del debate a los graves problemas de la Justicia, que se residencia exclusivamente en el ámbito de los expertos.

Después de lo expuesto no resulta difícil concluir que los problemas de la administración de justicia tienen solución, aunque sea lenta y costosa. En primer lugar, sería necesario despolitizar la Administración de Justicia en todos los órdenes, y en particular el Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado, lo que depende fundamentalmente de los partidos políticos españoles, y en no poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales. (Linde, 2015)

En el contexto latinoamericano:

La operación del sistema jurídico y de justicia, revelan limitaciones muy importantes, por ende, los jueces y tribunales íntegros y eficientes son pocos; la mayoría están sujetos a influencia y presión política, ello se agrava con la corrupción que crece a niveles escandalosos, también se adiciona, los jueces y abogados muestran un conocimiento muy limitado del derecho internacional y nacional que podría servir a una mejor administración de la justicia. (CIJ. 2013, mayo, p. 90)

Por otra parte, en una de las encuestas realizadas al interior del país, se concluyó que no encontramos diferencias en las respuestas de los grupos de autoridad comunal y estatal, la mayoría de entrevistados opina que la gente de la comunidad desconfía de la justicia estatal (88.2%) (Brandt, 2013, p. 191).

Ahora bien, llama la atención que gran parte de los magistrados y los dirigentes comunales coinciden en que la justicia indígena es el sistema más adecuado para

dirimir conflictos internos de las comunidades, esta percepción contrasta con la alta deslegitimación hacia los magistrados (Brandt, 2013, p. 289).

Resulta válido sostener que la Administración de Justicia, implica afirmar su independencia, para ello, es necesario determinar que la independencia del juez es un aspecto positivo en cuanto al control de la iniciación del proceso, empero, la presencia de un órgano independiente e imparcial, se traduce como una garantía adicional para el ciudadano frente al poder del Estado en el uso de técnicas de control e investigación de los hechos.

Hoy en día, es un hecho incuestionable el desmesurado grado de politización y pérdida de independencia del Poder Judicial, a tal punto que la administración de justicia, es víctima de contaminación política, donde el poder político dominante es evidente, por lo que, podría estar en juego la Democracia misma y la estabilidad jurídica del Estado. (Burgos, 2010 septiembre, p. 6).

La independencia se suele caracterizar en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio, en ese sentido, es necesario la presencia de ciertos factores como mecanismos institucionales de respaldo, cuya existencia y funcionamiento resguarden a jueces y fiscales de las presiones que interfieren en su labor y favorezcan, así que se conduzca la justicia imparcialmente. (Pasara, 2013, p. 5).

En realidad, todos los magistrados deben coincidir en la defensa de los derechos fundamentales, en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, así lo han entendido también los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en nuestro caso, el Tribunal Constitucional (Martel, 2013, agosto 27, p. 2).

Para Michel Tarrufo, La situación actual, en la cual el Poder Judicial debe tener un papel central, es muy compleja, y presenta un panorama social muy crítico en relación con el desempeño de los jueces, este poder del Estado, en orden a su rol

constitucional, realiza políticas públicas en pro de un servicio de justicia de calidad, sobre todo en los ámbitos de la celeridad, la probidad y la transparencia de los procesos jurisdiccionales. (San Martín, 2012, agosto 14, p. 3)

En Estados Unidos. A principios de la década de los noventa, se puso en marcha una ambiciosa reforma judicial, el *Civil Justice Reform Act* CJRA, cuyo principal objetivo era incrementar la agilidad de la justicia. Para esto, se definieron un conjunto de indicadores y se adoptaron varias reformas procedimentales, entre ellas la de ir delegando en los abogados de las partes una mayor responsabilidad en el inicio de los procesos, lo que significó, en alguna medida, la privatización de una parte de la administración de justicia.

Con respecto al Perú:

Las cifras sobre la percepción que tiene la población sobre la administración de justicia son a su vez negativas. En el caso de Perú la II Encuesta Anual sobre administración de justicia realizada por la universidad de Lima del 2007, el porcentaje de confianza en el poder Judicial es de 95.5% entre nivel de confianza “poco” y “nada”. En cuanto a otros países de la región el nivel de confianza tampoco es favorable.

Desde un punto de vista normativo, a la motivación de las Resoluciones Judiciales la hemos encontrado en diversos instrumentos legislativos, empezando por las Constituciones, las mismas que como en el Perú han consignado este principio en su contenido. Por ejemplo las Constituciones Políticas Es necesario precisar que el nuestro Tribunal Constitucional ha tratado en reiterada jurisprudencia respecto de la motivación de las resoluciones judiciales en las que establecieron algunos alcances de la motivación de las Resoluciones Judiciales; como ejemplo se tiene el expediente N° 00728-2008-PHC/TC de los años 1920, 1867, 1860, 1856, 1839, 1834, 1828 y 1823 ya consignaban la motivación de las decisiones Judiciales, sin embargo en cuanto a nuestras dos últimas Constituciones, es decir, la Constitución Política del Perú del

año 1979 y la del año 1993 le dan un tratamiento un poco más independiente con respecto a las demás, en la de 1979 se le considera una garantía de la administración de Justicia, sin embargo en la actual Constitución, la de 1993 lo considera un Principio y Derecho.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control.

El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

Toda motivación debe cumplir estándares mínimos de coherencia lógica, justificación interna y justificación externa, los que deben asegurar una decisión basada en fundamentos jurídicos y razones válidas. Señala Calamandrei que la motivación y resolución “es el signo fundamental y típico de la racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture, indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que

basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver.”

Con respecto, a las Resoluciones de baja calidad son aquellas decisiones judiciales sin la debida motivación, arbitrarias o alejadas de otras resueltas para casos similares, va a generar incertidumbre afectando el nivel de confianza requerido para un clima propicio para los negocios y el desarrollo de la actividad económica y la inversión. Esto implica también una afectación a la seguridad jurídica al no haber predictibilidad de las decisiones que va a tomar el juez. Asimismo, ello se puede traducir en mayores costos de dilación, al tenerse que impugnar la resolución y esperar a que se resuelva en una instancia superior.

La percepción que se tiene de la administración de justicia es muy negativa. Luis Pásara refiere que hay una gran desconfianza ante la administración de justicia. Además, la administración de justicia, al igual que el Estado, está marcada por la desigualdad estructural y los intereses de clase. Esta crítica que hace Luis Pásara, puede estar relacionada también con el problema de la accesibilidad a la tutela jurisdiccional para un gran sector de la población. Lo que sucede es que para el acceso se imponen ciertas vallas, como la necesidad de contar con un abogado, no solo por la formalidad de los requisitos de la demanda y demás escritos sino también por lo inaccesible del lenguaje judicial al común de las personas. El problema se agrava cuando los usuarios se dan cuenta que los plazos de espera son amplios. Se ha criticado a la administración de justicia en el Perú el hecho de que no permite que la justicia llegue a los grandes sectores de la población.

Por otro lado, Juan José Martínez refiere que, para los usuarios, el sistema judicial no es confiable, produce incertidumbre. La ciudadanía considera que el sistema judicial es en gran medida corrupto e injusto. Según el Latino barómetro, la ciudadanía menciona al Poder Judicial como la primera entidad vinculada a la corrupción.

Además, 48.8% piensa que existe bastantes o muchas probabilidades de sobornar a un magistrado. Finalmente, 60.4% considera que el sistema judicial actúa injustamente, Juan José Martínez menciona que las dos expresiones del mal funcionamiento de nuestro sistema judicial se manifiestan en la congestión y en la incertidumbre. Si bien son manifestaciones que no son iguales, ambas están conectadas y se retroalimentan. Estamos viendo que hay dos situaciones principalmente y ambas se relacionan con la calidad en la administración de justicia: por un lado, las excesivas demoras en los procesos; y por otro lado, la calidad de las resoluciones, que tienen que ver con el tema de la corrupción. Como se observa, el problema de la corrupción y demás deficiencias del Poder Judicial no solo es propio del Perú, sino que la situación se repite de manera similar en otros países de la región.

En el Distrito Judicial del Santa:

Algunas de las políticas y modificaciones que se han venido implementando hasta el momento para reducir la carga procesal han sido, por ejemplo, la implementación de módulos básicos de justicia de Nuevo Chimbote, la nueva edificación de los órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal, la contratación de nuevo personal, principalmente personal bajo el régimen CAS, la compra de computadoras especialmente para los juzgados civiles, familia y penales, cambios organizacionales, la implementación de un nuevo Código Procesal Penal, que ahora ya no es tan nuevo; entre otros aspectos. Estos cambios, en su mayor parte, buscan incrementar los factores de producción, el capital y el trabajo, que debe llevar a un aumento de la capacidad instalada y a un desplazamiento de la curva de la oferta de resoluciones judiciales.

Otra de las formas de Administración de Justicia, en el distrito Judicial del Santa es la aplicación de las tecnologías de información (notificación en casilla electrónica del abogado), y las comunicaciones a través de las redes sociales (Facebook, Whatsapp, Telegram, Twitter) ha mejorada en parte la gestión del despacho judicial, en un

contexto de política de desarrollo tecnológico, para que de esta manera se mejore su eficiencia.

Con las TIC's se podrá gestionar un gran volumen de documentos, incluyendo la tramitación de expedientes judiciales. Se trata del manejo de documentos sin llevarlos en papel, como por ejemplo en el caso de Brasil que tiene un proyecto de juzgados virtuales con la gestión de documentos electrónicos.

La implementación del Sistema experto de consulta de Expedientes en la Corte Superior de Justicia del Santa, a la fecha se ha logrado ahorrar millares de papel bond y se espera que este ahorro se incremente, conforme se vaya incrementando el número de usuarios. Según las estadísticas del SECE – Santa, hasta el momento se atendieron las consultas efectuadas vía Telegram, por parte de los usuarios registrados para el uso del aplicativo, generando un impacto significativo no solo en el aspecto de información inmediata para nuestros usuarios, sino en el medio ambiente, al generar un ahorro de papel. Los usuarios registrados, pueden acceder a información de sus procesos como: actas, resoluciones de audiencia, resoluciones finales, depósitos judiciales presentados y otros documentos que se requieran, en las especialidades de civil, laboral, penal y familia.

Desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó, según Resolución N° 0011-2019-CU-Uladech católica, del 15 de enero del 2019.

“Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante Se debe tener en cuenta las limitaciones del tiempo y las dificultades que surgirán de índole económico por se la materia de estudio complejo.

De las muchas sentencias que obran en el poder judicial obtuvimos el expediente N° **00310-2011-0-2506-JM-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019**, siendo este, su competencia por ser el último domicilio conyugal, se trata de un proceso sobre **Divorcio por causal de Separación De Hecho**, donde se examinó, la sentencia de primera instancia, resolviendo el Juez en declarando **FUNDADA** la pretensión de la demandante, disolviendo el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges el 22 de Enero de 1975; ante la Municipalidad Provincial del Santa, además se dio por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de gananciales, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. Se fijó una indemnización a favor de la cónyuge demandante, por el monto de S/ 2,000.00 soles, en un plazo de 05 días elevándose el expediente a la instancia superior en **CONSULTA**. Mencionamos, también, el plazo de duración en el tiempo del proceso judicial de Familia, contando desde la fecha de presentación de la demanda que fue, el 10 de mayo del 2011, a la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia de la primera Sala Civil, que fue el 18 de Junio del 2014, transcurrió 03 años, 01 mes y 8 días. Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00310-2011-0-2506- JM-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019?

Para resolver el problema se traza un Objetivo General:

- ▮ Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.

Para alcanzar el Objetivo General se traza Objetivos Específicos, *Respecto de la primera sentencia:*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la segunda sentencia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La tesis se justifica, en razón a la problemática de la Administración de Justicia en el Perú, según la investigación realizada esta preocupación se suscita a nivel de Latinoamérica, nacional y local, donde se deja en evidencia las prácticas de corrupción, que se encuentra plagado en las instituciones de justicia, por parte de las autoridades del órgano jurisdiccional, donde también se verifico, que es el

común denominador en diversos países y todo esto se ve reflejado, repercutiendo sobre temas, de demora, falta de motivación, de confianza, de eficiencia aquellas que se ventilan dentro de un proceso específico, el mismo que son objeto de estudio por parte del investigador.

Por otra parte, los resultados de la primera sentencia y segunda sentencia, empleando los parámetros de calidad servirá como base primordial en la toma de decisiones por parte de los magistrados, y a la vez aportar como fuente de conocimientos a nuestro Estado, una buena investigación que trae consigo un aporte significativo que ayudará para el desarrollo de nuestra nación, en ese sentido, determinar su calidad, con esta actividad, el propósito es brindarles a los Jueces, recursos que permitirá identificar errores en la redacción y argumentación de las decisiones judiciales. En nuestro caso materia de investigación trato sobre el expediente judicial, Divorcio por causal Separación de hecho, la sentencia señalo la pertinencia de la ley, doctrina, y la Jurisprudencia del Tercer Pleno Casatorio.

Concluimos con esta exposición de motivos que las Sentencias Judiciales en el Perú, en específico del Distrito Judicial del Santa, materia de estudio, recomendamos que deberán ser redactadas de manera clara, uniforme y motivada, y no a través de un lenguaje cifrado, críptico e incomprensible, que termina apartando a los que saben comprender esos códigos de los que no y que, por lo general, perjudica al ciudadano que cree estar inmerso en una telaraña lingüística, beneficiando primordialmente a la ciudadanía.

Por estas razones, la importancia de la investigación en aplicar los parámetros de calidad a las sentencias, para conocer si se cumplen con dichos estándares o no.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Armas (2010), En Perú, presentó la investigación titulada “las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano” en el programa de doctorado, sección de postgrado, de la Universidad San Martín de Porres obteniendo el grado de doctor, en la que concluye:

- La indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la “inestabilidad” o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado.
- El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad.
- Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez.
- Que luego de ver los criterios aplicables a los casos en los cuales se busca aplicar indemnización los criterios mayoritarios coinciden con 24 los conceptos manejados por Fernández Sessarego lo cual trae uniformidad en la aplicación de los mismos, más esto produce un efecto negativo ya que limitaría el ámbito de aplicación de los criterios doctrinales más amplios que hagan que el derecho crezca en riqueza y aplicación.
- La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones.

Por su parte, García (2014), presentó la investigación Titulada “Reflexiones Sobre La Separación De Hecho Como Causal De Separación De Cuerpos Y Divorcio, A La Luz Del Tercer Pleno Casatorio Civil”, Para Optar El Título De Abogado En “Universidad De Piura”, En La Que concluye: • Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario, en Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. • En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares. 25 • La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. • En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. • No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial. El primero afecta la libertad y potencialidades del ser humano con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático; mientras que el segundo es un daño ocasionado entre los cónyuges y tiene su origen en la separación de hecho. • El daño moral y el daño a la persona son categorías independientes entre sí. En consecuencia, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra cosa son sus sentimientos y aflicciones.

Finalizando con los investigadores, Espinola (2015) la investigadora presento la tesis: Efectos Jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345 – A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil, para optar el título de abogada, de la Universidad Privada Antenor Orrego, se obtuvo las siguientes conclusiones: 1) Con la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha dejado en claro el carácter público de las normas del Derecho

de Familia, lo cual como se ha podido observar en diversas sentencias casatorias, han permitido que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad se flexibilicen, además de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. Sumado a este sistema publicístico que orienta el proceso civil, se ha podido precisar las facultades tuitivas al juez para resolver conflictos de familia. 2) Se ha podido demostrar, que en aplicación al Tercer Pleno Casatorio, los Jueces Supremos interpretan a la indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho, como una obligación legal y no como un supuesto de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, lo cual era necesario esclarecer puesto que como se ha podido observar de las sentencias emitidas antes del Tercer Pleno Casatorio, existían sentencias contradictorias y no se establecía qué tipo de normatividad o régimen legal le resultaba aplicable, por lo que de acuerdo a las diferentes posiciones doctrinarias, para algunos juristas éstas tenían carácter alimentario, para otros, tenían carácter reparador, u 249 carácter indemnizatorio, otro sector importante de la doctrina postulaba que se trataba de una obligación legal y para otro sector de la doctrina nacional, ésta poseía un carácter de responsabilidad civil extracontractual. Estableciéndose así que el fundamento de esta obligación legal indemnizatoria la encontramos en la equidad y en la solidaridad familiar. En cuanto a este último fundamento, se trata de indemnizar daños producidos en el interior de la familia, esto es de los daños endofamiliares, que menoscaban derechos e intereses no sólo del cónyuge más perjudicado (solidaridad conyugal) sino también de los hijos, por lo que entre los miembros de la familia debe hacerse efectiva la solidaridad familiar.

2.1.2. Investigaciones de línea

La autora de la tesis, Cano (2019), investigó desde la universidad Católica los Ángeles de Chimbote el tema titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019, donde las

conclusiones fueron: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Con respecto, Llancar (2019), investigó desde la universidad Católica los Ángeles de Chimbote el tema titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01166-2012-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019, Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

Se concluye así, de acuerdo al trabajo investigado, empleando las bases teóricas tanto sustantivas como procesales, y demás elementos importantes aplicados en el informe, llegó a determinarse que la calidad de primera y segunda instancia son de rango muy alta, toda vez que ocuparon el supuesto, como calidad de rango muy alta, los resultados permitieron ubicarse a ambas sentencias en éste punto, dado que obtuvo un valor de 40; que como se conoce de acuerdo a nuestra línea de investigación es el valor máximo.

Finalmente, Guizado (2019), investigó desde la universidad Católica los Ángeles de Chimbote el tema titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Por otro lado, para determinar dichas sentencias se aplicó como base la lista de cotejo, bases teóricas procesales y sustantivas en el marco de doctrina, norma y jurisprudencia. En fin, se aprecia en el trabajo de investigación que la unidad de análisis cumplió casi todos los parámetros previstos, la cual es importante para determinar la calidad de sentencias.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión es encaminada a la contra parte para que contra él se reconozca un derecho. Así como los sostienen, entre otros, Carnelutti “Dicho acto, no solo no es, si no que ni siquiera supone el derecho (objetivo); la pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene el derecho como para quien carece de él, pudiendo en consecuencia ser fundada o infundada.

Guasp, por su parte, al resaltar la importancia de su concepto, constituido en la columna vertebral de su sistema, sostiene que la pretensión es una declaración de voluntad, porque en ella se expone lo que un sujeto quiere y no lo que sabe o siente.

Azula Camacho, pero no se trata de una declaración de voluntad afín a las que conoce el derecho civil, es decir, de un negocio jurídico, sino de una declaración petitoria que, en oposición a las resolutorias, son categorías fundamentales del derecho público, aunque también puedan darse, acaso, en el derecho privado.

Según el Expediente N. 310-2011-0-2506-JM-FC-01; materia de estudio, tuvo como Pretensión Principal, de la demandante, que se pronuncie la extinción del vínculo matrimonial, por la causal de Separación de Hecho, contra J.P.R.M, a quien se le notificara por EDICTO, al haber agotado la búsqueda de su domicilio sin resultado alguno. La Pretensión Accesorias, se pronuncie por el término de la sociedad de Bienes Gananciales; y el pago de la Indemnización por daño personal, de conformidad al artículo 345 "A" del Código Civil.

2.2.1.1.2 Elementos

a) Los sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

Para Rosenberg: “Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer.

Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida”.

El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: “parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que

quedan individualizados en la demanda” (Casación 983-98, Lima, publicada en El Peruano el 18 de noviembre de 1998, pp. 2056-2057).

b) El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

Conforme lo señala LLambias, el objeto conforme lo señala el citado autor “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”

c) La causa

Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los acontecimientos que avalan la pretensión además del argumento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

Para Gozaini, realizando un análisis estructural, la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. elementos subjetivos, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;

2. elemento objetivo; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
3. elemento modificativo de la realidad, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

Resulta necesario mencionar cuales son los elementos que configuran la separación de hecho como causal de divorcio. Placido, ha señalado que para que se configure la separación de hecho debe cumplirse con dos elementos. Un primer elemento objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuidad en la convivencia. Asimismo, un segundo elemento subjetivo o psíquico, determinado por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo juntos

Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes 03 elementos:

- a) **Elemento Objetivo**, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;
- b) **Elemento Subjetivo**, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor.

- c) **Temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

2.2.1.2. El Proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Bautista, Pedro. (2010) Refiere que es el proceso, como el conjunto de actos procesales en el cual se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establecen entre el juzgador, las partes y demás personas que intervienen en ella, y cuya finalidad es dar solución al conflicto de intereses planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basado en hechos afirmados y probados en el derecho aplicable.

Monroy, Juan. (1996) define el proceso como el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo se dirección, regulación y con la finalidad de obtener fines privados y públicos, comunes a todos los participantes del proceso.

Nogueira, P. (1991) citado por Monroy, J. (1996) define el proceso como medio del cual se vale el Estado para ejercer su jurisdicción y cuya finalidad es obtener la composición del conflicto. (Pág.120).

En el estudio de investigación, fue un expediente judicial, se escogió la materia Divorcio por Causal de Separación de Hecho, Competencia juzgado de Familia teniendo en cuenta el ultimo domicilio conyugal, En primer término, se tiene una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que tienden a un fin común: la sentencia.

La demandante inicia el proceso presentando su demanda en el Módulo básico de justicia de nuevo Chimbote, el 10 de Mayo del 2011 y finalizando con la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de Junio del 2014, dentro del proceso, se iniciaron los varios procedimientos: contestación de la demanda, publicación de edictos, auto de saneamiento, Juzgamiento Anticipado, y las Sentencias de Primera y Segunda instancia.

2.2.1.2.2. Estructura del Proceso

- Simple: tiene una estructura contradictoria en la cual el juez, antes de resolver, oye a cada una de las partes. Este proceso simple puede ser ordinario, si sigue todas las ritualidades comunes, o sumario, si los trámites son más abreviados.

- Monitoreo: en el cual se invierte el orden del contradictorio, pues el juez, oído una de las partes, el demandante, puede acoger su demanda, y solo después oye al demandado, abriéndose entonces, no antes, el contradictorio, siempre que el emplazado resista y luego del procedimiento el Juez puede o no mantener su primera sentencia.

- Según el Derecho Sustancial al que sirve, el proceso puede ser: constitucional, civil, penal, laboral, de familia, etc. dependiendo del objeto del litigio y de la pretensión que se hace valer.

2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso

El fin del proceso jurisdiccional, es el mecanismo más idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso.

Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone.

2.2.1.3 Derecho Procesal Civil

2.2.1.3.1. Concepto

Es una rama del Ordenamiento Jurídico que rige la actuación de los órganos jurisdiccionales y de las partes en el seno del proceso con el fin de la aplicación del Derecho sustantivo al caso concreto cuya resolución se solicita.

El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales). Es una sucesión de actos procesales que se traducen en etapas que se llevan a cabo dentro el proceso basándose en normas procedimentales civiles.

Teniendo en cuenta que el Derecho Procesal se configura sobre la base de tres conceptos básicos (Jurisdicción, acción y proceso), una primera aproximación al contenido concreto del Derecho Procesal puede hacerse señalando que el Derecho Procesal está compuesto por las normas relativas a esos tres conceptos. En relación con la Jurisdicción: son procesales las normas que regulan la organización judicial, y que componen lo que se llama “Derecho Orgánico”: clases de Juzgados y Tribunales, creación, demarcación, estructura, órganos de gobierno, estatuto jurídico del personal al servicio de la Administración de Justicia (Jueces y Magistrados y personal auxiliar y colaborador), y los presupuestos de la jurisdicción y de la competencia.

En relación con la acción: son procesales las normas que se refieren al derecho fundamental a la actividad jurisdiccional y las que afectan al objeto del proceso. En relación con el proceso: son procesales las normas que afectan a las partes, así como

las que afectan a la actividad desarrollada en el proceso o a la actividad extraprocetal pero llamada a surtir efectos en el proceso.

2.2.1.3.2. Presupuestos Procesales

Alzamora Valdez manifiesta que para que pueda nacer la obligación del juez de proceder sobre las demandas, se requieren algunas condiciones que se llaman Presupuestos Procesales.

Chioyenda, citado por Carlos Matheus, define a los Presupuestos Procesales como las condiciones necesarias para conseguir una sentencia cualquiera, sean favorable o desfavorable a una parte, o como condiciones necesarias para que la relación jurídica procesal o el proceso civil se desarrollen o constituya normalmente, es decir, con eficacia.

Para Monroy Gálvez, los Presupuestos Procesales son los requisitos esenciales para la existencia de una relación jurídica procesal válida.

Tico Postigo manifiesta que fluye del Código Procesal Civil que el proceso es sinónimo de relación jurídica procesal (Art. 465 del C.P.C.). Además, agrega el autor, atendiendo a la naturaleza de dicho tipo de relación jurídica que es procesal y por ende diferente y autónomo de la relación jurídica sustantiva.

Aclara que la relación jurídica procesal está formada entre las partes y el juez, existiendo de por medios intereses probados que requieren ser solucionados, pero por intervenir el Juez administrando justicia a nombre de la nación, la relación procesal tiene carácter público. En suma, para Ticona Postigo, la relación jurídica procesal está regulada en el C.P.C. y equivale al proceso en sí, por lo que el proceso es una relación jurídica procesal y ésta a su vez se forma entre las partes y el Juez, teniendo por base a los Presupuestos Procesales y a las Condiciones de la acción.

Bulow, consideró que los Presupuestos Procesales son condiciones para que se consiga un pronunciamiento cualquiera sobre la demanda, sea éste favorable o desfavorable. De esta afirmación, Alzamora Valdez concluye que, si no se cumple cualquiera de los Presupuestos Procesales, no existe relación jurídica procesal.

Sin embargo, Monroy Gálvez, indica que la falta o defecto de un Presupuesto Procesal no significa que no hay actividad procesal, sino que la ejecución de ésta se encuentra viciada. Esto es tan cierto dice el autor- que sólo se detecta la falta o defecto de un Presupuesto Procesal al interior de un proceso, es decir, durante su desarrollo.

Monroy, agrega que conviene precisar que, si bien un proceso está viciado, si se inicia con ausencia o defecto de un presupuesto procesal, puede presentarse el caso que se inicia válidamente, sin embargo, bastará que en cualquier momento desaparezca o defecciones un presupuesto procesal para que la relación jurídica procesal que empezó bien se torne viciada desde ese momento en adelante.

2.2.1.3.3. El Debido Proceso

Quiroga, A. (2000) citado por Bautista, Pedro. (2010) definió el debido proceso como una institución del derecho procesal constitucional, el cual identifica los principios y presupuestos procesales que deben reunir todo proceso judicial para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. Cuyos principios se encuentran detallados en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La Observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional, ya que la contempla, tanto el Pacto Internacional de Derechos civiles, La declaración americana de los derechos Humanos y Deberes políticos y la Convención Americana sobre los derechos humanos. (Pág. 243).

2.2.1.4. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.4.1. Concepto

Couture, Eduardo. (1993) Concluye que, el proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que cumplen el rol de orientar a los procesos contenciosos los cuales pueden ser abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución y no contenciosos de materia civil y por analogía a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se crean por la ciencia procesal. (Pág. 81)

Hinostroza Mínguez (2010), va a definir al proceso de conocimiento, como aquel proceso en el que su tramitación es de aplicación extensiva a todas las controversias que carezcan de un trámite específico. (pág. 15).

Para el caso la materia es Divorcio por causal Separación de Hecho, se admite a trámite vía proceso de conocimiento, en consecuencia, confíerese traslado al demandado, quien fue notificado mediante Edictos, por el plazo de 60 días conforme lo dispone el artículo 479 del código procesal civil; asimismo se emplaza al Ministerio Público, a fin de que dentro del plazo de 30 días la conteste, bajo apercibimiento de seguirse proceso en su Rebeldía. (Expediente: **00310-2011-0-2506-JM-FC-01**).

- Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:
 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
 2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
 4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
 5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.4.2. Finalidad

El fin de los Procesos De Conocimiento, es determinar la petición de alguna de las partes, porque en los procesos de conocimiento hay contención, siempre hay dos partes.

2.2.1.4.3. Esquema General del Proceso de conocimiento

- a) Etapa Postulatoria, o inicial o introductiva: comprende la Demanda y su contestación.
- b) Etapa Saneamiento, que comprende audiencia de saneamiento y la de conciliación.
- c) Etapa Probatoria: se incluye en ella la producción de los medios ofrecidos por las partes. La activación de los medios se lleva a cabo en l audiencia de prueba, la cual se realiza después de la audiencia de conciliación y cuando hay hechos que probar.
- d) Etapa resolutoria: comprende el pronunciamiento de la sentencia de primera instancia.

A las etapas citadas, corresponde agregar la recursiva, relativa a los medios de impugnación deducidos contra la sentencia primera instancia, y la etapa de ejecución, cuando la sentencia una vez firme contuviera condena.

2.2.1.4.4. Diferencias entre Proceso de Conocimiento y el Procedimiento Ejecutivo

El proceso de conocimiento comienza con base a una pretensión, que inicialmente es incierta, por lo cual debe ser alegada y probada. Por ello se indaga el fundamento de la misma sin límites.

En cambio, el proceso ejecutivo se demanda con base a un título ejecutivo que goza de una presunción de autenticidad sobre el crédito que el mismo contiene.

En el proceso ejecutivo no puede discutirse la causa, legitimidad o existencia del crédito. Por lo tanto, la primera petición del deudor es de embargo y citación de remate.

Si efectuamos una comparación entre ambos procesos en sus diversas etapas, podemos puntualizar las siguientes diferencias:

- a) Interpuesta y admitida la demanda, en el proceso de conocimiento, el demandado puede asumir diversas actitudes defensivas:
 - Contestar la demanda
 - Desconocer los hechos y negar el derecho.
 - Reconvénir.

Propone todo tipo de pruebas, en cambio en el ejecutivo el demandado, solamente puede proceder conforme a lo previsto en el artículo 700 del código procesal civil.

Estas son: declaración de parte, los documentos y la pericia.

- b) La decisión en el proceso de conocimiento se concreta en una sentencia que resuelve conforme las pretensiones esgrimidas por las partes, la que firma y consentida, adquiere el efecto de cosa juzgada sustancial.

En el juicio ejecutivo en cambio el juez podrá resolver únicamente en la siguiente forma: 1) Llevar adelante la ejecución; 2) no hacer lugar a ella; 3) declarar la nulidad de todo o parte del procedimiento.

La sentencia firme produce el efecto de cosa juzgada.

Se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles los asuntos contenciosos que:

1.- no tengan una vía procedimental no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su empleo.

2.- son inapreciables en dinero.

La ley señale (Art. 475 del C.P.C)

2.2.1.4.5 Principios Fundamentales que rige el Proceso de Conocimiento

2.2.1.4.5.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del Estado, ya que éste no puede excusarse de conceder tutela a todo el que se lo solicite.

2.2.1.4.5.2. Principios de Dirección

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El principio de Dirección, también denominado Principio de Autoridad. Su aparición se explica, como el medio de limitar los excesos del principio dispositivo (por el cual el Juez tiene un rol pasivo en el proceso, sólo protocoliza o legitima la actividad de las partes.

El Principio de Dirección, es la expresión del sistema procesal publicístico. Chiovenda: En el proceso moderno el Juez no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario, el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible.

2.2.1.4.5.3. Principio de Impulso Procesal

Por parte del Juez, es una manifestación concreta del Principio de Dirección. Es la aptitud del Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir, sin necesidad de intervención de las partes, para la consecución de sus fines.

2.2.1.4.5.4. El Principio de Inmediación.

Tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso.

La cercanía puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió.

Al optar por la inmediación, el código, ha privilegiado también la oralidad, el medio por el cual se produce el contacto directo entre el Juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso.

2.2.1.4.5.5. Principio de Concentración.

Es una consecuencia lógica del principio anterior. Es imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso.

2.2.1.4.5.6. Principio de Economía Procesal.

Es mucho más trascendente. De hecho, son muchas instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo. Por ejemplo: el abandono o la preclusión. El concepto economía, tomado de su acepción de ahorro, está referido a 3 áreas:

1) Tiempo; 2) gasto; y 3) esfuerzo.

2.2.1.5. La Prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Toris, R. (2000), refiere que, a la acción de probar, que significa certeza de los hechos en que se funda el derecho de alguna de las partes en un proceso.

Por lo tanto, prueba, es la justificación de la veracidad de los hechos en que se fundan las pretensiones y los derechos de las partes en un proceso instaurado ante el órgano jurisdiccional.

Montero, Juan. (1972), establece que, la prueba es la actividad procesal donde se tiende a alcanzar el convencimiento psicológico del juzgador de la existencia de datos aportados al proceso por las partes o a fijarlos conforme a una norma legal. (Pág. 395)

El fin de la prueba dentro del proceso es persuadir al juez de los hechos demostrados por las partes, con el objeto de que se forme un juicio exacto sobre la verdad de los hechos controvertidos. (Toris Arias, Ramón. 2000, Pág. 258)

2.2.1.5.2. Objeto de Prueba

El objeto de prueba está referido a lo que se debe probar; es decir lo que puede ser materia de prueba, por tanto, puede ser objeto de prueba el derecho como los hechos.

Dentro de los principios que regulan la prueba se señala el de la necesidad de probar los hechos sobre los que debe fundarse la decisión judicial, y para ello necesitan ser demostradas por las pruebas aportadas por las partes y por el propio juez.

2.2.1.5.3. Fuente de Prueba

Según Meneses, (2014) circunscribe que las fuentes de prueba son el principio, fundamento o punto de origen de la información sobre los hechos, ellas además se

sitúan fuera del juicio y con anterioridad a la misma; emergen y se forman extraprocesalmente; están compuestas por personas y cosas, esto es, testimonios, documentos o indicios entre otros.

2.2.1.5.4. Carga de la Prueba

Por otro lado, la carga de la prueba es el gravamen que recae sobre las partes de facilitar el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. (Toris Arias, Ramón. 2000, Pág. 258)

2.2.1.5.5. Valoración de la prueba

“En principio debemos indicar que el Código Procesal Civil prevé que todos los medios probatorios presentados y actuados, según sea el caso, son apreciados por el Juez, utilizando su pensamiento razonado y que, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las pruebas fidedignas importantes y contundentes que sirvan para el sustento de la decisión judicial. (Carrión Lugo, 2000; Pág. 70).

Por otro lado, Hinojosa Domínguez (2003), afirma que la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valorativa supone tres notas importantes: a) El percibir los hechos vía medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) El razonamiento o fase intelectual. (Pág. 183).

Del mismo modo, Taramona Hernández (1998), agrega que es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, si esa prueba cumple o no el fin

procesal a que estaba destinada, de llevarle a convicción al juez. Su importancia es extraordinaria. (Pág. 369,370).

Couture, citado por Carrión Lugo (2007), la valoración de la prueba, ya no se trata de saber que es en sí misma la prueba, ni sobre que debe recaer, ni por quien o como debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, como gravitan y que influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (Pág. 86).

2.2.1.5.6. Finalidad de los medios probatorios

El artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Código Procesal civil Peruano, p. 188).

La declaración de parte, visto desde *Strictu sensu*, constituye un medio probatorio el cual consiste en una declaración de conocimiento llevada a cabo por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser autentica o no coincidente con la realidad. (Hinostroza Mínguez, 2003, p. 187).

Pero, a criterio del gran Carrión Lugo, (2007), La declaración de parte esa aquella manifestación realizada de forma personal y verbal ante el órgano correspondiente, la misma que es efectuada por cualquier de las partes intervinientes en el proceso, basándose en un pliego de preguntas presentadas en el ofrecimiento requerido. (p. 101).

La declaración de parte se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo III: Declaración de Parte, el cual abarca desde el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.5.7.1. Documentos

2.2.1.5.7.1.1. Concepto

Los documentos son las pruebas de un hecho cualquiera, puede ser declarativo, representativo, cuando demuestren una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe caso de los escritos públicos o privados y de medios magnetofónicas; puede ser únicamente representativo, no declarativo, no contiene ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (Hinostroza Mínguez, 2003, Pág. 202).

Desde otra perspectiva, se logra entender a los documentos como todo aquel escrito u objeto que va a ser útil para acreditar cierto hecho u acontecimiento que está en discusión y que se da por verdadero, esto según lo señalado por (Carrión Lugo, 2007, Pág. 109).

2.2.1.5.7.1.2. Clases

a) Documentos públicos

Son aquellos que en su relación interviene un funcionario público (notario, fedatarios), quien actúa con arreglo a las reglas establecidas por la ley (Art. 235), los cuales son; i) el emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. (Zumaeta, 2009, p.296).

b) Documentos privados

Son aquellos que otorgan las partes en forma conjunta (contratos) o en forma separada, sin ninguna formalidad y con firma o sin ella, en pocas palabras es la que no tiene las características del documento público. Legalización de un documento privado no le convierte en público (Zumaeta, 2009, p.297).

2.2.1.5.7.1.3. Medios probatorios actuados en el proceso:

a) Documentales:

- **Demandante**

1. Partida de Matrimonio entre el recurrente y el demandado, realizado el día 22 de Enero de 1975, ante la Municipalidad Provincial de Santa. (Expediente N° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01)

2. Partidas de nacimiento de los tres hijos, el cual demuestra la mayoría de edad los tres. (Expediente N° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01)

3. Copia Certificada de la denuncia policial expedida por la comisaria de Buenos Aires, por abandono de hogar, de fecha 09 de Enero del 1994. (Expediente N° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01)

4.- Poder especial original otorgado por la demandante E.G.E.L. (Expediente N° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01)

- **Demandado**

Presento las mismas pruebas ofrecidas en la demanda de la demanda, debido a que se encontraba no habido y estuvo representado legalmente por la curadora Procesal que fue designada por el Ministerio Publico.

b) Declaración de las Partes:

1.- La Demandante (E.G.E.L), indico Precisa que con el demandado contrajo matrimonio civil el 22 de enero de 1975, por ante la Municipalidad Provincial del Santa y que durante el matrimonio con el demandado han procreado a sus tres hijos, quienes a la fecha son mayores de edad, con vida independiente Y. R.R.E, de 29 años de edad J. P. R. E. de 33 años de edad; R. P. R. E. de 33 años de edad. (Expediente: 310-2011-0-2506-JM-FC-01)

Señala que desde el inicio de su matrimonio no existía armonía en nuestro hogar, por cuanto él se retiraba frecuentemente del domicilio conyugal y regresaba después de un tiempo, aduciendo que iba a cambiar su conducta de ser un buen padre de familia, sin embargo incurría en lo mismo y volvía a retirarse sin explicación que justifica su ausencia en el hogar, tal es así que el 10 de diciembre de 1994, hizo abandono de la casa conyugal de manera voluntaria e injustificada definitivamente, llevándose consigo sus pertenencias personales. Por lo que acudió a la comisaria sectorial Buenos Aires, con fecha 9 de enero del año 1995, a sentar la denuncia de abandono de hogar, contra su cónyuge J.P.R.M. Asimismo, que desde los hechos expuestos ambos cónyuges, viven separados de hecho interrumpidamente por 16 años (dos años requisitos de ley), requisito procesal más que suficiente. Expone que su último domicilio conyugal, fue en la urbanización Los Héroes Manzana 12 Lote 68 Distrito de Nuevo Chimbote, tal como se desprende del documento de la denuncia de abandono de hogar. (Expediente: 310-2011-0-2506-JM-FC-01)

Expone, que el cónyuge responsable de la separación de hecho, es el demandado J.P.R.M. Quien injustificadamente hizo abandono de hogar, dejándole con carga familiar, con tres hijos menores de edad en el tiempo del abandono esto es el 10 de Diciembre de 1994, asumiendo la recurrente la alimentación, estudios y otros

gastos, causándole daño personal y perjuicio económico el cual debe ser resarcido con una indemnización que por ley le corresponde, conforme al artículo 345.A del Código Civil. (Expediente: 310-2011-0-2506-JM-FC-01)

Finalmente, que, durante su matrimonio, no han adquirido bienes inmuebles e muebles en común, por lo que no hay nada que repartir ni dividir entre ambos cónyuges. (Expediente: 310-2011-0-2506-JM-FC-01)

2.- El Demandado, (J.P.R.M) representado por la Curadora Procesal, debido a que el demandado se encuentre no habido, puso oposición a la demanda indicando lo siguiente: Porque espero tanto tiempo para accionar vía jurisdiccional la acción de divorcio por causal, han transcurrido casi 19 años y recién realice la demanda. (Expediente: 310-2011-0-2506-JM-FC 01)

Cuestionada además el medio probatorio, (la denuncia policial) indicando que no tiene mérito probatorio para argumentar su versión, ha recurrido a una serie de datos falsos sin elementos probatorios que conviertan en consistente su afirmación. (Expediente: 310-2011-0-2506-JM-FC-01)

Finalmente, indica que la demandante pretende lucrar con la demanda, ya que pide como pretensión accesoria una indemnización por daño personal, presenta los mismos medios probatorios facilitados por la demandante. (Expediente: 310-2011-0-2506- JM-FC-01).

2.2.1.5.8. Puntos Controvertidos

2.2.1.5.8.1 Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento,

Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz Vargas, s.f., párrafo 1).

Ha fijado como **Puntos Controvertidos en estudio:**

I. Determinar si las partes se encuentran separadas por más de dos años conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, desde el año 1994;

II. Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar por fenecido la sociedad de Gananciales;

III. Determinar si de existir cónyuge perjudicado, corresponde fijar indemnización por daño personal. **(Expediente: 310-2011-0-2506-JM-FC-01)** La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia. **(Expediente: 310-2011-0-2506-JM-FC-01)**

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia es la resolución jurisdiccional más importante para el proceso y por consiguiente para poder definir la pretensión solicitadas por las partes, y porque mediante dicho dictamen se ve expresado el poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, el mismo que se encuentra en facultad de los Jueces. (Sánchez Velarde 2006, Pág. 605)

Por su parte Lozada, C. (2006), manifiesta que, la sentencia, es un acto en donde el juez va a ejercer su función jurisdiccional, asimismo, este acto es de interés a

las partes intervinientes en la causa, así como conocer la dirección del razonamiento judicial adoptado por el Juez al momento de emitir el fallo. (Pág. 140)

2.2.1.6.2. Estructura

Las sentencias se estructuran en tres partes.

- A) Parte Expositiva.** - en donde se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin omitir sus nombres, sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. En ella se hace constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.
- B) Parte Considerativa.** - Donde se expresan los fundamentos de Hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.
- C) Parte Resolutiva.** - Contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Así mismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.1.6.3. Principios de la Sentencia

2.2.1.6.3.1. Principio de Motivación

Que las sentencias durante mucho tiempo no eran motivadas se desprende ya no solo de razones de texto legal, sino de la misma práctica judicial. En uno de los manuales más relevantes del período de los prácticos judiciales, nos referimos a los Apuntamientos prácticos para todos los trámites de los juicios civiles, cuyo autor es el Conde de la Cañada el procesalista más importante de la segunda mitad del S.

XVIII, quien propone como fórmula decisoria de las sentencias una más breve que la de las Partidas, ya que a su juicio el acto de juzgar se reducía a lo siguiente: que la parte actora probó bien y cumplidamente su acción y demanda y mientras que el demandado no probó la excepción que opuso.

La motivación de las decisiones judiciales, de un modo general, se apunta como un logro de la Revolución Francesa, concretamente en la ley de 16-24 de agosto de 1790. Esta ley obligó a motivar todas las sentencias civiles, penales, de todos los jueces y tribunales", "El deseo de proteger la literalidad de la ley de la interpretación que de la misma se hiciera por jueces y tribunales, animó a que los legisladores franceses impusieran, primero, la obligación de motivar todas sus decisiones y, segundo, intentaran asegurar el edificio de la legalidad creando un Tribunal de Casación vinculado al Legislativo", Esta obligación de motivar la sentencia sería recogida luego por los códigos napoleónicos, y su omisión sería sancionada con la nulidad por una ley de 1810. En su esencia, esta idea de los Ilustrados, positivada en los textos antes indicados, descansa sobre la premisa de una absoluta correspondencia entre las premisas legales y los hechos concretos, siendo la decisión del juez solo una aplicación mecánica de la ley. Toda esta concepción venía acompañada con otras ideas para reforzar el ideal teórico, en orden a que la leyera la única fuente del derecho.

2.2.1.6.3.1.1. Concepto

Se denomina motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho.

La motivación de la sentencia es preciso considerarla en un doble aspecto. Por un lado, como razonamiento judicial, fruto de la mente humana, con las dificultades de

conocimiento que ello conlleva. Por otro, como expresión externa de esas razones que han llevado a una valoración de certeza. Por consiguiente, la motivación de una sentencia es una cuestión de fondo y de forma (Murillo, 1995).

Carrión Lugo, (2000), define a este principio como una de las garantías de la administración de justicia. También es un principio procesal. La contravención o la inobservancia de este principio darían lugar a la arbitrariedad de los encargados de administrar justicia.

En relación con este principio, la ley Orgánica del Poder Judicial es más explícita cuando dice que todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos ser reproducidos en todo o en parte solo en segunda instancia.

La doctrina reconoce como fines de la motivación:

- a) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la Comunidad en conocerlas;
 - b) que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
 - c) Que las partes, y aún la Comunidad, tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y
 - d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho (Arenas y Ramírez, 2009).
- Sentencia, del latín *sentencia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue.

El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio.

La sentencia judicial, por lo tanto, reconoce la razón o el derecho de una de las partes. En el marco del derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado.

Por el grado de jurisdicción:

- ♣ Sentencia en primera instancia: la que devienen de los órganos de primera instancia, por su competencia y jurisdicción.
- ♣ Sentencia en apelación: cuando se recurre, bien sea al mismo órgano o al inmediatamente superior (Sala civil).
- ♣ Sentencia en casación: es aquella que se emite por el Tribunal Supremo pretendiendo casar la causa

2.2.1.6.3.1.2. Funciones de la Motivación

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes, ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

El fundamento último de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra en la legitimación democrática de la función estatal, entre ellas la judicial. El artículo 138 de la Constitución establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial”. En orden a este precepto constitucional el TC peruano ha señalado que: “El que los jueces justifiquen las decisiones que toman

en el ejercicio de la función jurisdiccional que les es delegada por el pueblo, conforme lo establece el artículo 138 de la Constitución.

2.2.1.6.3.1.2.1. Fundamentación de Hecho

Para Echandía Devis, son las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso.” Al haber invocado los hechos materia del petitorio debemos precisar cómo encajan estos en la norma pertinente y por qué deben ser aplicados por el juzgador. Limitarse a indicar el artículo o transcribir la ley respectiva se ha convertido en una práctica que demuestra las limitaciones que tienen algunos abogados para tratar de aplicar el supuesto de hecho a la norma y determinar la aplicación de la institución jurídica que se pretende. Esta insuficiencia puede y debería ser advertida y calificada por el Juez teniendo en cuenta que puede declarar inadmisibile la demanda cuando no tenga uno de los requisitos legales, y este es un requisito legal de la demanda.

2.2.1.6.3.1.2.2. Fundamento de Derecho

La fundamentación jurídica supone el empeño del abogado en su correcta elaboración y preparación, lo que ha de demostrar también su nivel profesional, pues el título o razón para exigir o pretender un derecho le corresponde al letrado y pretender que el Juez pueda suplir esta obligación en sustento al principio de iura novit curia, es, en esta etapa del proceso, promover la mediocridad y un pobre nivel de los hombres de derecho.

El abogado debe de preocuparse por cumplir con este requisito cuidadosamente, este acto procesal de tanta trascendencia en el proceso, al ser el acto introductorio de la instancia, por ello debe haber un celo profesional adecuado pues el hecho de solamente indicar el o los artículos de una o más normas desmerece el ejercicio profesional; asimismo, es deber satisfacer aplicando la doctrina, teoría y

jurisprudencia, producto de su bagaje cultural jurídico, sino bastaría con elaborar formatos que pueden ser adquiridos en cualquier librería y luego de llenarlos ser presentados para su calificación. Para ello no se requiere de abogados.

Este requisito, de la fundamentación jurídica, facilita al magistrado la calificación de la relación jurídica y de otro lado que la parte contraria examine la posición del demandante frente a la norma invocada, pudiendo atacarla desde diversos puntos de vista, reiterando que el principio de iura novit curia se ha de reflejar en la sentencia y no en los actos postulatorios, razón por la que el Juez tiene la potestad de declarar inadmisibile la demanda al no cumplir con dicho requisito.

2.2.1.6.3.2. Principio de Congruencia

2.2.1.6.3.2.1. Concepto

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda.

La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición (desalojo, escrituración, incumplimiento contractual, etcétera) y a la causa (fundamentos) concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado.

El Juez en su sentencia, debe expresar en los considerandos el porqué de su decisión, haciendo alusión a los hechos que las partes invocaron y a las pruebas producidas y

aplicando las normas jurídicas pertinentes. A posteriori, la parte dispositiva condena, absuelve o reconviene, pero siempre de acuerdo al petitorio.

Una sentencia incongruente es arbitraria, pues excede la potestad del juez, ya sea que decida más de lo reclamado, o menos de lo que fuera pedido, o sobre cuestiones no articuladas. En caso de apelación, el Tribunal de Alzada debe limitarse a decidir lo que fue motivo de la expresión de agravios, no pudiendo modificar la sentencia perjudicando al impugnante. El pronunciamiento de apelación debe ser expreso y debe sustentarse en la mayoría absoluta de votos.

El principio de congruencia es la columna vertebral del dispositivismo en la medida en que liga al juez a las pretensiones debatidas en el proceso, tanto en su materia como en su monto. El juez no puede pronunciarse sobre lo que no se pidió, ni más allá del monto requerido, so pena de nulidad.

2.2.1.7. Derecho de Familia

Está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el derecho civil. El cual se encarga de regular las consecuencias jurídicas vinculadas en las relaciones familiares, puede provenir del matrimonio o el parentesco de un individuo con otro.

En nuestro país, el derecho de familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran. Si el derecho de familia es, en razón de la materia, parte del derecho civil, no es posible considerar que pertenece al derecho público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de derecho público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de su vínculo conyugal, de su parentesco.

No varía esta conclusión el hecho de que numerosas relaciones familiares estén determinadas por normas de orden público.

El orden público, en el derecho privado, tiene por función primordial limitar la autonomía privada y la posibilidad de que las personas dicten sus propias normas en las relaciones jurídicas. Por eso, sabido es, el orden público resulta de normas legales imperativas y no meramente supletorias. Esto no significa que las relaciones jurídicas dejen de ser de derecho privado por el hecho de que estén, en muchos casos, regidas por normas imperativas, es decir, de orden público.

En el derecho de familia, el orden público domina como dijimos numerosas disposiciones; así, las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paterno filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etcétera. Ello se debe a que el interés que la ley reconoce no es un mero interés individual, egoísta del titular, sino un interés que está en función de fines familiares

El derecho de familia, es una rama del derecho, regulando los diversos derechos y deberes (personales y patrimoniales) emanados de las relaciones de orden familiar, entre los progenitores y sus hijos, entre los cónyuges y entre los nombrados y los terceros. Se encuentra ubicado del Libro III del código civil.

2.2.1.8. Código Procesal Civil

Según Alsina, el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende: la organización del poder judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustentación del proceso.

Dice que el derecho procesal, en nuestro concepto, es la rama de las ciencias jurídicas que se ocupa de la determinación y funcionamiento de los órganos, de los medios y de las formas para hacer efectivas las leyes. (Castro, 1937, p. 13)

2.2.1.8.1. Tramite Proceso de Divorcio

El proceso de divorcio por causal específica se sustancia en vía de proceso de conocimiento, (art. 480, primer párrafo, del CPC)

- Presentada la demanda, el demandado tiene 05 días para interponer tachas (contra los testigos, documentos y medios de prueba atípicos) u oposiciones (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial, o aun medio de prueba atípico) a los medios probatorios contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos (art. 478, inciso 1, del C.P.C).
- Dentro de los 05 días de notificada la resolución que admite las tachas u oposiciones planteadas por el demandado, el demandante puede absolver tales cuestiones probatorias (art. 478, inciso 2, del C.P.C.)
- Dentro de los 10 días de notificada la demanda o la reconvencción, el demandado o el demandante, según el caso, puede interponer excepciones (como de incompetencia, incapacidad del demandante, o de su representante, representación defectuosa, o insuficiente del demandante o del demandado, oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, falta de agotamiento de la vía administrativa, falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado, litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión, conclusión del proceso por conciliación o transacción, caducidad, prescripción extintiva y convenio arbitral: art. 446cdel C.P.C.) o defensas previas. Así lo establece el art. 478, inciso 3, del C.P.C.)

- Dentro de los 10 días de notificada la resolución que corre traslado de las excepciones o defensas previas planteadas por el demandado (en cuanto a la demanda) o por el demandante (en cuanto a la reconvención), puede la parte procesal de que se trate de absolver dicho traslado (art. 478, inciso 4, del C.P.C.)
- Dentro de los 30 días de notificada la demanda, puede el demandado contestarla y reconvenir (art. 478, inciso 5, del C.P.C.)
- Se tienen 10 días para ofrecer medios probatorios si en la contestación de la demanda o de la reconvención se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, según el caso, conforme al art. 440 del código procesal civil. El referido plazo se contará a partir de la notificación de la contestación de la demanda o de la absolución de la reconvención, según el caso de que se trate (art. 478, inciso 6, del C.P.C.)
- Si se plantea reconvención, el demandante puede absolver su traslado dentro de los 30 días de notificada la resolución que corre traslado de la contestación de la demanda y de la reconvención (art. 478, inciso 7, del C.P.C.)
- Se tienen 10 días para subsanar los defectos advertidos en la relación jurídica procesal, conforme al artículo 465 del código procesal civil, según el cual: a) tramitado el proceso conforme a la sección cuarta del C.P.C. (postulación del proceso) y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución concediendo un plazo (de subsanación de defectos), si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental; y b) subsanados los defectos, el juez declarara saneado el proceso por existir una relación procesal válida, en caso

contrario, lo declara nulo y consiguientemente concluido. Ello según el art. 478, inciso 8, del C.P.C.)

- La audiencia de conciliación en el proceso ya no es obligatoria, es un acto facultativo a llevarse a cabo en los centros de conciliación extrajudicial, por lo que el inciso 9 del artículo 478 del C.P.C. quedo derogado, en ello en virtud de la modificatoria introducida por el decreto legislativo 1069 en los artículos 468 y 324 del C.P.C. por consiguiente, luego del saneamiento procesal, se procede a la fijación de los puntos controvertidos los que serán materia de la actividad probatoria; para luego ingresar a valorar la admisión o no de los medios probatorios ofrecidos en la demanda y contestación, así como los referentes a las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) si las hubiere.
- Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el juez señalara día y hora para la realización de la Audiencia de pruebas, la que se tramitara bajo los alcances artículo 202 y ss. del C.P.C. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización del informe oral (art. 468 del C.P.C.)
- La Audiencia de Pruebas se realizará dentro de los 50 días de acontecida la audiencia de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Sin embargo, no cabría señalar fecha para audiencia de pruebas, cuando estamos ante el supuesto del inciso 1 del art. 473 del C.P.C. que se refiere al juzgamiento anticipado, cuando no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, como sería el caso de la prueba documental admitida, la que no sido objeto de tacha. En estos casos es procedente recurrir a la figura del juzgamiento anticipado. Ello se colige del art. 478, inciso 10, del C.P.C.

- Se tienen 10 días, computados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización, si fuera el caso, de las audiencias especial y complementaria. La audiencia especial se establece para la actuación de la inspección judicial, si las circunstancias lo justifican (art. 208, antepenúltimo párrafo, del C.P.C.), la fundamentación del dictamen respectivo por los peritos cuando la complejidad del caso lo amerita (art. 265, parte final del C.P.C.)
- La sentencia se emite dentro de los 50 días posteriores a la conclusión de la audiencia de pruebas (art. 478, inciso 12, del C.P.C)
- La apelación de la sentencia se plantea dentro de los 10 días de notificada la sentencia, conforme al art. 373 del código procesal civil (art. 478, inciso 13, del C.P.C.)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma, y de las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de aquel. Por esta razón, el matrimonio es un instituto jurídico; pero acaso de mayor importancia que todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amada y regulada por el derecho.

A diferencia de otras instituciones, que se proponen la conservación y desenvolvimiento del individuo, esta se encamina a la conservación y desarrollo de la

especie; en él se encuentran los elementos de toda sociedad y los particulares comprendidos en el destino humano. (Valverde y Valverde, 1926, Tomo IV, p. 49)

La palabra matrimonio, atendiendo a su significación etimológica, significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado patrimonio; el matrimonio quiere decir tanto, en romance, como oficio de madre (Valverde y Valverde, 1926, Tomo IV, p. 50).

Brugi, asegura que jurídicamente el matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente, por marido y mujer, con el fin de constituir la sociedad conyugal y entre estos y la prole, y vínculos de parentesco legítimo (Brugi, 1946).

Según Arias, el matrimonio, es la unión permanente, exclusiva y lícita lo que implica afirmar que se han respectado las exigencias legales de forma y fondo del hombre y la mujer (Arias, 1952)

2.2.2.1.2. Naturaleza Jurídica

Acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio existen varias teorías siendo las más conocidas y reputadas aquellas que conciben:

- Al matrimonio como contrato.
- Al matrimonio como institución.

2.2.2.1.2.1. El matrimonio como contrato

En opinión de Lehmann, el matrimonio es una unión contractual entre marido y mujer jurídicamente reconocida y reglamentada, en orden a la comunidad de vida indivisa y duradera (Lehmann, 1953, Tomo IV, p. 43)

En este punto Alballadejo, nos ilustra, el matrimonio jurídicamente es un acuerdo solemne de voluntades, las de los contrayentes, encaminadas a establecer la unión matrimonial. Por tanto, desde luego que, basándose en la voluntad de las partes, el matrimonio es un negocio jurídico. Ahora bien, muchos lo califican de contrato.

Al respecto, Bossert y Zannoni enseñan que “como acto jurídico, como acto humano y voluntario, el matrimonio es un acto libre y personalísimo de los contrayentes (Bossert; y Zannoni, 1989, p. 52).

2.2.2.1.2.1. El matrimonio como institución

Ripert y Boulanger anotan que “la crítica del concepto contractual del matrimonio llevo a los autores a un análisis que se presenta con demasiada facilidad como nuevo. El matrimonio es una institución, los esposos deciden llevar una vida en común, constituir un hogar, crear una familia. Constituyen así una agrupación con un cierto fin, lo que constituye el carácter propio de la institución, de lo que resulta que las voluntades individuales deban ceder ante el interés general de la familia que se creó” (Ripert, y Boulanger, 1963, Tomo II, volumen I, p. 177).

Consideremos, pues, que la corriente más acorde con la naturaleza jurídica del matrimonio es la que lo considera como una institución. Así, pues, el matrimonio representara una institución por los efectos jurídicos que genera, los mismos que no guardan dependencia con el deseo o voluntad que genera, los mismos que no guardan dependencia con el deseo o voluntad de los contrayentes, quienes, por lo general, desconocen o no saben con exactitud tales consecuencias al tiempo del acto del matrimonio.

También se considera al matrimonio como una institución debido a su duración, pues a pesar de que el matrimonio puede extinguirse por el fallecimiento de uno o de

ambos cónyuges, por el divorcio y aun por su nulidad o anulabilidad, los efectos del referido matrimonio se perpetúan en los hijos habidos dentro de él.

2.2.2.1.3. Fines Del Matrimonio

A juicio de Fernández Clérigo, el matrimonio se dirige a tres fines sustanciales: procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y mejor cumplimiento de los fines de la vida (Fernández Clérigo, 1947, p. 24)

Sobre el particular, Pavón expone estas consideraciones:

Los deberes comunes de los padres hacia los hijos y la ineficacia de la protección de la madre para los mismos, no es suficiente para caracterizar el matrimonio en una definición, porque tales deberes e ineficacia son fines y también efectos del matrimonio, pero constituyen igualmente los mismos caracteres de la familia formada fuera de dicha institución, en presencia de la evolución de las costumbre y de la legislación actual, desde que la ley obliga a los padres naturales a cumplir los mismos deberes hacia los hijos.

Por otra parte, dichos fines no son los únicos que principalmente tiene el matrimonio, aunque indudablemente forman parte de la finalidad perseguida por este, pero debe tenerse presente que en virtud del matrimonio se busca, además, una comunidad de sentimientos morales, con carácter de permanencia, que satisface, al mismo tiempo, los instintos que derivan de la naturaleza (Pavón, 1946, tomo I, P. 175)

Belluscio, expone sobre la cuestión analizada en este punto que: el código de derecho canónico enuncia, los fines objetivos del matrimonio, distinguiendo un fin primario y otros secundarios, subordinados a aquel. El fin primario es la

procreación y la educación de la prole, y los secundarios, la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia.

Las legislaciones civiles no hacen referencia a los fines del matrimonio, lo que se explica en razón de su irrelevancia jurídica. En cambio, no están desprovistos de consecuencias jurídicas en el derecho canónico, donde por lo menos un acto positivo de exclusión del fin primario daría lugar a la invalidez del matrimonio. No por ello debe dejar de considerarse que los fines del matrimonio civil sean los mismos que los del matrimonio canónico, aunque quizás no quepa establecer el mismo orden jerárquico entre ellos (Belluscio, 1981, Tomo I, p. 143)

Los fines normales del matrimonio lo constituyen, pues, la satisfacción de las necesidades espirituales que suponen sentimientos de amor, respeto y afecto mutuos, la asistencia común entre la pareja matrimonial, y la satisfacción de las necesidades naturales, aunque de gran contenido afectivo, cuales son la procreación de los hijos, de la que emerge la necesidad de educar y formar adecuadamente a estos últimos. Se afirma que son fines normales porque no necesariamente se presentan en todos los matrimonios, como ocurre en los matrimonios de urgencia, denominado in articulo mortis, o entre personas de avanzada edad, en donde el matrimonio no tiene por finalidad, como es obvio, la procreación de los hijos.

Según la doctrina canónica, la finalidad general del matrimonio se divide en tres objetivos o fines concretos 1) el principal es la procreación y la formación de los hijos, 2) un fin secundario es la ayuda mutua entre los cónyuges, 3) otro fin secundario es el remedio a la concupiscencia, teniéndose el criterio de que es mejor el matrimonio que las pasiones insanas.

Partiendo de la visión sociológica del matrimonio, este tiene por finalidad lograr la satisfacción del instinto sexual, lograr el bienestar de los hijos, así como el auxilio

mutuo entre la pareja matrimonial. Estos fines también importan desde punto de vista jurídico, sin embargo, visto desde este último Angulo la finalidad del matrimonio es la regulación de la sexualidad entre los cónyuges y la ayuda mutua entre los nombrados a través de una plena comunidad de vida. Por lo expuesto, al aseverarse que la razón de ser plena comunidad de vida. Por lo expuesto, al aseverarse que la razón de ser del matrimonio es la formación de la familia, se está haciendo mención a la unión reconocida legalmente, pues de la procreación de los hijos emergen un conjunto de deberes recíprocos entre los padres.

En suma, los fines del matrimonio son los siguientes:

- 1) El reconocimiento legal de la unión sexual dirigida a la procreación de los hijos, de la que surgen importantes deberes de asistencia y formación de los hijos.
- 2) Sentar la base de la organización familiar, de la cual el matrimonio es su principal fuente.
- 3) La ayuda mutua entre los cónyuges de hacer vida en común.

2.2.2.2 El régimen patrimonial

2.2.2.2.1. La sociedad de gananciales

Al respecto, Gallegos & Jara (2009), afirman que “(...) el régimen de comunidad (de gananciales) consiste esencialmente en una afectación de los bienes de ambos esposos a los intereses comunes del hogar y en la partición de los bienes comunes en el momento de la disolución del vínculo matrimonial”. (p. 143)

Señala, Aguilar (2008), En el régimen de la comunidad universal de bienes y deudas, la sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio. No existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer, antes de casados e independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionan a raíz de éste en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos, o contraídos las deudas. En este régimen todos los

bienes, tanto los llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas por el marido y la mujer, y los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo se divide por igual entre los dos cónyuges.

2.2.2.2. La separación de patrimonios

Si los cónyuges no están de acuerdo en adoptar un régimen de sociedad conyugal pueden excluirlo por completo, es decir, que cada cual es propietario exclusivo de los bienes que tenga en el momento del matrimonio, lo mismo que de los adquiridos a cualquier título durante el y de los frutos de todos los bienes. En este caso no existe una masa común que tenga por finalidad esencial su reparto al disolverse el matrimonio, pues precisamente la negación de todo régimen económico matrimonial, de ahí que con toda exactitud se le denomina régimen de separación de bienes, para indicar que no existe sociedad conyugal. Cuando se pacta este régimen el matrimonio une solamente las personas de los cónyuges y no sus bienes; pero también puede resultar de la ley. (Zea V., 1970, tomo V, p. 173)

El régimen de separación de patrimonios cada uno de los cónyuges mantiene dominio de sus bienes propios durante el matrimonio y tiene la administración con El uso y goce de los frutos naturales o civiles de los mismos con la obligación de contribuir al mantenimiento de la familia con estos últimos y hasta con el capital, si fuere necesario. (Pavón, 1946, tomo II, p. 201)

2.2.2.3. Los alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También

los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

De acuerdo a lo normado en el artículo 92 del código de niños y adolescentes (ley 27337 – modificado por el art. 1 de la ley N. 30292 publicada el 28 de diciembre del 2014, se considera alimentos lo necesario para el sustento; se entiende que serán, en primer orden para los niños y los padres.

Escriche, sostiene que los alimentos, son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud (Escriche; citado por Barros Erraziriz, 1931, Volumen IV, p. 311)

En cambio, Hinostroza (2003), refiere la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción.

2.2.2.3.2. Regulación

El Art. 472° del Código Civil, regula la definición de Alimentos (Cajas, 2011): Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Asimismo, el Código Civil en su Art. 342°, regula la pensión alimenticia, que textualmente prescribe (Cajas, 2011): *“El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”*.

2.2.2.3.3. La obligación alimentaria

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario. (Plácido, 2002).

La carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quién reclama alimentos, no exigiéndose investigar rigurosamente el monto de los ingresos (Art. 481° del Código Civil), no pudiéndose exigir alimentos en desmedro de las propias necesidades del demandado (Plácido, 2002).

2.2.2.4. La patria potestad

2.2.2.4.1. Concepto

Gallegos & Jara (2009) define como “el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre las personas y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole” (p. 315).

Jurídicamente, la patria potestad es un deber y derecho que tienen los padres, en virtud del cual les corresponde cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. (Vásquez, 2002)

En la jurisprudencia, se le reconoce como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole (Expediente N° 99-98. Corte Superior de Lima, 05.03.98 – Mejía Salas, Pedro. La patria potestad. Lima. 2002. P.174).

2.2.2.4.2. Regulación

La regulación jurídica de la patria potestad se encuentra prescrito en el Capítulo Único, del Título III de la Sección Tercera, del Libro III - Derecho de Familia, en los arts. 418 al 471 del Código Civil (Código Civil, Decreto Legislativo N. 295 – 25/07/1984) La patria potestad es definida en el artículo 417 del código civil, según el cual, por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

2.2.2.4.3. Suspensión de la patria potestad

La patria potestad por su propia naturaleza, es una institución jurídica sujeta a cambios; es decir, en principio quien ejerza la patria potestad debe garantizar el cuidado y formación integral de un menor, sin embargo, cuando surjan situaciones de inmoralidad o alguna otra situación, que ponga en riesgo lo antes expuesto, cabe la posibilidad de suspender el ejercicio de la patria potestad.

Asimismo, superada estos efectos es viable su restitución.

La regulación prevista en el Código Civil, por ello la reconoce como un deber, pero también un derecho, lo cual no permite actuar libremente a quien lo ejerza; porque la protección de un menor o de un adolescente finalmente es una situación de interés social, en el peor de los casos, corresponde velar al Estado.

2.2.2.5. Divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

El divorcio es un caso de excepción y no un estado general; por lo mismo es necesario verlo solo en función de aquellos casos en que la crítica condición de los esposos es ya insostenible e irreparable, de forma que conduce a la ruptura del

vínculo matrimonial y con ella a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

Azpiri, afirma que “el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiéndose, como regla, todos los derechos, deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción” (Azpiri, 2000, p. 225).

En opinión de Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, una forma de disolución del estado matrimonial y por ende de poner término a este en vida de los cónyuges es el divorcio, entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de seguir su superación.

Según Puig Peña desarrollando notas fundamentales sobre el divorcio indica lo siguiente:

- Es una institución jurídica comprensiva de una serie de relaciones que se abren en el Derecho a virtud de un pronunciamiento judicial. No hay divorcio sin que se declare tal por las autoridades del estado.
- Este recurso rompe unas nupcias legal y válidamente contraídas. En esto se diferencia el divorcio de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho viciosamente establecido. En el divorcio, el matrimonio no adolece de ningún vicio; se ha celebrado con todos los requisitos de forma y fondo que las leyes exigen, y es después de su vida plenamente jurídica cuando las partes provocan la ruptura de este vínculo perfectamente establecido.
- El vínculo de referencia queda deshecho mediante el mismo, de tal forma que los cónyuges quedan en libertad de pasar a contraer nuevo matrimonio. En esto se diferencia de la simple separación personal, ya que en esta solo desaparecen algunas obligaciones particulares, como la de cohabitación; pero el vínculo queda en pie,

conservándose en su consecuencia el deber de fidelidad y no pudiendo los cónyuges pasar a nuevas nupcias (Puig Peña, 1947, Tomo II, Volumen I, p. 498)

- El Divorcio es el medio formal para extinguir una relación matrimonial.
- Es válido mediante el proceso de divorcio presentar una medida cautelar dentro o fuera del proceso.
- El proceso de divorcio se desarrolla en vía de conocimiento y es necesario cumplir con las causales dispuestas por el código civil.
- Los efectos del divorcio extinguen derechos y obligaciones de los ex cónyuges pero crean nuevas relaciones entre ellos respecto a lo patrimonial.

2.2.2.5.2. Regulación Jurídica

El divorcio está regulado en el Capítulo Segundo, del Título IV, de la sección segunda, del libro III, del Código Civil, en los artículos 348 al 360 (Código Civil, Decreto Legislativo N. 295 – 25/07/1984). Es competente para dirigir el proceso de divorcio el **Juez De Familia** del lugar del domicilio del demandado o del lugar del último domicilio conyugal, a elección del demandante.

2.2.2.5.3. Finalidad del Divorcio

- a) **Disolución del vínculo matrimonial:** Se trata del efecto que reviste la mayor gravedad, porque el divorcio destruye definitivamente el nexo conyugal, en tal forma, que los ex - consortes pueden contraer matrimonio con tercera, persona entre sí mismos. Se advierte que la ruptura definitiva del vínculo matrimonial no opera retroactivamente, sino para el futuro.
- b) **Obligación alimentara de los ex cónyuges:** Por regla general, con el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los esposos; no obstante, ésta subsiste en los casos que estipula el art. 350 del C.C.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

Con el divorcio sanción nuestra legislación castiga al cónyuge culpable con la pérdida de gananciales, pérdida de pensión alimenticia.

2.2.2.5.4. Legitimación en el Divorcio

Cuando nos referimos a la legitimación nos referimos a la acción de los cónyuges para demandar o denunciar a su pareja.

Según Barros Errazuriz, nos dice que: “La acción de divorcio corresponde al cónyuge inocente contra el culpable, pues aquel es el agraviado. El cónyuge culpable no puede prevalecer de su culpa para demandar el divorcio; esto sería inmoral. Si ambos cónyuges tienen mutuas causales, toca la acción a los dos, pues con respecto a los motivos que cada uno alega, ningún puede estimarse inocente” “La acción es personal de los cónyuges; no pasa a los herederos ni puede ir en contra de ellos; no puede entablarse por parientes. Solo los cónyuges son dueños de apreciar sus agravios y la conveniencia de su vindicación”.

En relación a la legitimación en el divorcio, se infiere de la normatividad de nuestro Código Civil lo siguiente:

1. La acción de divorcio corresponde a los cónyuges. Si alguno es incapaz, por enfermedad mental o ausencia, la acción la puede ejercer cualquiera de sus ascendientes si se funda en causal específica. A falta de ellos, el curador especial representa al incapaz.

2. Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda de divorcio en hecho propio, a no ser que se esté ante la causal de separación de hecho.
3. No puede intentarse el divorcio por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdono. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.
4. No puede invocar la causal de condena por delito doloso, quien conoció el delito antes de casarse.
5. Para invocar la causal de separación de hecho, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

2.2.2.6. Causal Separación de Hecho

2.2.2.6.1. Regulación Jurídica

“El Código Civil de 1984, mantuvo el sistema de divorcio restringido de la legislación civil precedente, si bien optaba por un sistema mixto al admitir el divorcio remedio a través de la separación convencional como precedente para el divorcio, las causales establecidas eran en su mayoría de carácter culposo, inculpatario, que tenían como fundamento el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, de ahí, era clara su comprensión sancionadora no sólo para la determinación de la declaración de disolución del vínculo matrimonial, sino también para la regulación de los efectos personales, paterno filiales y patrimoniales del divorcio”.

“El divorcio sanción no solo busca la disolución del vínculo matrimonial, ya que buscaba la regulación paterno filiales, patrimoniales y personales”.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código civil, que prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda (la separación de cuerpos) en hecho propio.

Acerca de la referida causal de separación de hecho, el código civil dispone también que:

- En casos de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden (art. 345, primer párrafo, del código civil).
- Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los art. 340, último párrafo, y 341 del código civil (art. 345, segundo párrafo, del código civil) el artículo 340 del código civil regula el ejercicio de la patria potestad en la separación de cuerpos por causal y establece en su último párrafo lo siguiente: a. El padre o la madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos; y 2. Otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido. En cambio, el artículo 341 del código civil norma lo relativo a las providencias judiciales en beneficio de los hijos y prescribe que, en cualquier tiempo, el juez puede dictar a pedido de uno de los padres, de los hermanos mayores de edad o del consejo de familia, las providencias que sean requeridas por hechos nuevos y que considere beneficiosas para los hijos
- Para invocar el supuesto inciso 12 del artículo 333 del código civil (que versa sobre la causal de separación de hecho) el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (art. 345- A, primer párrafo, del código civil)

- El magistrado cuidara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Su deber es fijar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (art. 345 – A, segundo párrafo del código civil).
- Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidos en los artículos 323, 342, 343, 351 y 352 del código civil, en cuanto sean pertinentes (artículo 345 – A, último párrafo del código civil. El artículo 323 del código civil, señala lo siguiente:
 1. Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo, 322 del código civil (que establece que, realizado el inventario de los bienes de la sociedad de gananciales, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren);
 2. Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos; 3. Cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuges, el otro tiene preferencia para la adjudicación de la casa en que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar, con la obligación de reintegrar el exceso de valor, si lo hubiera. El artículo 324 del código civil preceptúa que, en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.
 3. El artículo 351 del código civil de aplicación al caso de la separación de hecho señala que, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés legítimo personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del

daño moral. Por último, el artículo 352 del código civil de aplicación a la separación de hecho, indica que el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro.

2.2.2.6.2. Concepto

La separación de hecho, al ser prescrita en nuestro ordenamiento jurídico, concede que el vínculo matrimonial se disuelva con mayor rapidez, debido a que es la causal menos compleja de demostrar. Asimismo, es la única que puede invocarse en hecho propio, convirtiéndose en una causal de divorcio flexible.

Valencia Zea, enseña sobre la materia lo siguiente: La separación de hecho son todo aquello en que los cónyuges resuelven hacer vida separada sin sentencia judicial, las separaciones de hecho se han debido a los excesivos costos de la intervención del juez, muchas personas no quieren verse envueltas en debates judiciales, motivo por el cual resuelven hacerse justicia por sus propias manos, o sea se separa de hecho. Muchas separaciones de hecho son convenidas amigablemente por los cónyuges, otras por el abandono unilateral, que uno de los cónyuges hace del hogar. Pactadas o no, en todo caso representan algo anormal, cuando se producen por el total abandono del hogar que hace el marido o la mujer, se configura una infracción de la ley, lo que autoriza al abandonado para pedir el divorcio o la separación judicial.

Tres son los supuestos clásicos de separación de hecho, en primer término, la hipótesis en que uno de los cónyuges, abandona al otro prescindiendo de su voluntad, o aun en contra de ella. Segundo, el caso que la separación ha sido pactada voluntariamente por ambos esposos. Una tercera situación ha sido entrevista cuando los cónyuges se abandonan recíprocamente, configurada por alejamientos simultáneos o sucesivos, si bien algunos lo han resumido en el supuesto de abandono por voluntad común (Lagomarsino; y Uriarte, 1991, p. 245)

2.2.2.6.3. La indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho

2.2.2.6.3.1. Indemnización

En atención a que se trata de la determinación del quantum indemnizatorio por daño moral, que por su propia naturaleza no es de carácter patrimonial y por ende no sujeto a márgenes objetivos como sucede con el daño emergente y el lucro cesante, la determinación del mismo resulta muchas veces subjetiva, con lo que en modo alguno se pretende indicar que ésta se encuentra al total arbitrio del Juez. (CASACION 2516-2006 LIMA) (Citado por Tello, Álvarez, Suarez, Domínguez & Chávez, s.f.)

2.2.2.6.3.2. Naturaleza Jurídica

Según la naturaleza jurídica, existen diversos enfoques: a) que tiene carácter alimentario, b) que tiene carácter reparador o compensatorio; c) que tiene carácter indemnizatorio; d) que tiene carácter de obligación legal y d) que está vinculado a la responsabilidad extracontractual.

2.2.2.6.3.3. Ordenamiento Jurídico

Según el ordenamiento jurídico, existen dos tipos de indemnización, uno aplicable al divorcio sanción y otro aplicable al divorcio remedio.

2.2.2.6.3.4. Doctrina

En el régimen de la responsabilidad familiar surge una especie de compensación económica, denominada también pensión compensatoria. El divorcio por la causal de separación de hecho, se sustenta en una causa no inculpatória, por lo que la indemnización o adjudicación de bienes se debe establecer a favor del cónyuge más perjudicado con la separación, debiendo comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral.

2.2.2.6.3.5. La Indemnización o Adjudicación de oficio

En cuanto a la indemnización o adjudicación de oficio, se reconoce que ello requiere de una interpretación sistemática. Se establece que no es correcto que el juez de oficio y sin ninguna mención de la parte interesada fije un monto indemnizatorio, peor aún si existe una renuncia expresa de la pretensión por parte del cónyuge. (Beltrán Pacheco, 2010, pág.59)

2.2.2.6.3.6. La indemnización o adjudicación ha pedido de parte

Se reconoce que, por el sistema procesal vigente, el proceso solo se inicia a iniciativa de parte, por lo que al demandante se le atribuye la carga procesal de presentar la demanda ante el órgano jurisdiccional. La Corte Suprema establece que en caso se diluya en el texto de los documentos que se presenten una intención de solicitar indemnización, se deberá considerar válido el pedido o petitorio implícito, como resultado de una interpretación integral de los actos postulatorios de las partes. (Beltrán Pacheco, 2010, pág. 59)

En el presente caso de investigación la sentencia de primera instancia, dictamino el importe de S/. 2,000 soles. Al cónyuge perjudicado. (Expediente: 310-2011-0-2506-JM- FC-01)

2.2.2.7. Tercer Pleno Casatorio Civil

El Abogado Luis Cárdenas Rodríguez refiere que: “La separación de hecho consiste, como su nombre lo expresa, en la separación fáctica entre cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal. Esto engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación. Fue introducida en nuestra legislación a través de la Ley 27495, publicada en el diario oficial El Peruano, de fecha 7 de julio de 2001. Ahora, con la previsión de esta figura de la separación de

hecho se viene a brindar una salida a la situación disfuncional de muchos matrimonios que solo conservaban la forma mas no la sustancia de una verdadera relación conyugal, pues se facilita la extinción de un vínculo inexistente en la práctica”.

“Esto se revela en el número de casos resueltos por nuestros juzgados y tribunales, lo que ha llevado a múltiples dificultades aplicativas de la normativa vigente, sobre todo en lo que respecta a la previsión de una indemnización a favor del cónyuge más perjudicado. Esta situación, en la que se presentaron incluso pronunciamientos contradictorios, hizo necesaria la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil, con sentencia publicada en el esta vía se vienen aplicando, y no solo aquellas reglas estatuidas con carácter vinculante, sino también los criterios que sirven de fundamentos para la sentencia”.

2.2.2.8. El Ministerio Público

El Ministerio Público, es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal, por lo tanto, no emitirán dictamen. Controlará la legalidad y en el caso de existir hijos menores de edad velará por los intereses de los menores de edad, en lo referente a patria potestad y alimentos (Resultado Legal, 2015).

Es así, que el artículo 574° del Código Procesal Civil, prescribe que el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, es decir, cuando los hijos son menores de edad o cuando éstos sean incapaces. Con ello, el ordenamiento jurídico busca defender a la familia, y si su unión y armonía se encuentra en juego tiene como misión de brindarle tutela. La familia, como es sabido, está reconocida por la Constitución Política en el artículo 4°, como una institución natural y fundamental de la sociedad.

2.2.2.9. La Representación

2.2.2.9.1. La Representación Judicial

Se establece a través del mandato judicial (CC, 834) que nombrará un representante, con el nombre técnico de curador, que cuidará los intereses de las personas ausentes, en las particiones de los bienes, en el proceso, etc., (C.P.C 55,11).

2.2.2.9.2. La Representación Especial

Cuando el representante está designado para realizar sólo ciertos actos jurídicos (CPC, 58, 62; CC, 835 párrafo 1)

2.2.2.10. Curador Procesal

Hinostroza Mínguez, señala que el curador procesal es aquella persona designada por el Juez para comparecer en un proceso en lugar de la parte o de su representante legal por no tener éstos capacidad procesal o no poder hacerla efectiva. El nombramiento necesariamente recaerá en un abogado.

El antecedente legislativo del curador procesal lo tenemos en el derogado Código de Procedimientos Civiles bajo la figura del Defensor de Ausentes.

El artículo 61 del Código Procesal Civil prescribe que el curador procesal es un abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos:

1. Cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorado, según lo dispuesto por el artículo 435
2. Cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por incapacidad de la parte o de su representante legal.

3. Cuando exista falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz, según lo dispuesto por el artículo 66.

4. Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el artículo 108.

Concluye la actuación del Curador Procesal si la parte o su representante legal comparecen al haber adquirido o recuperado su capacidad procesal.

2.2.2.10.1. Objetivo Curador Procesal

Vemos que la institución de la curaduría procesal tiene por objeto evitar que determinados justiciables queden en estado de indefensión, garantizándoles el fundamental derecho al debido proceso.

Prueba de ello es que uno de los pocos casos en que procede la -consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas es el de la decisión final recaída en el proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal.

El curador procesal es un órgano de auxilio judicial y como tal tiene deberes y responsabilidades. Los curadores procesales perciben honorarios que constituyen parte de las costas, según el artículo 410 del C.P.C.

2.2.2.11. La Consulta

2.2.2.11.1. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: *Si*

no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2011).

Podemos mencionar que Hernando Devis Echandía, precisa que la consulta “no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone” En el caso de las sentencias que se está analizando tratándose divorcio, si se ha aplicado el tema de la consulta.

El presente caso en estudio la primera sala civil de la corte superior del justicia del Santa resolvió **APROBANDO** la consulta contenida en la resolución 22 de fecha 27/12/2013, que declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y cese de la obligación alimenticia entre cónyuges. **(Expediente: 310-2011-0-2506-JM-FC-01).**

2.3. Marco Conceptual

Calidad.

En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2019).

Expediente.

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Indicador.

Sirve para medir o cuantificar. Es una comparación entre dos o mas tipos de datos, esta comparación arroja un valor que tiene significado para el investigador.

Jurisprudencia.

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma

modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013).

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de Alta Calidad.

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 04 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en (el Anexo 2 – Cuadro 02).

Sentencia de calidad de muy Alta Calidad.

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que si se cumple con los 05 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en (el Anexo 2 – Cuadro 02).

Sentencia de calidad de Baja Calidad.

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 02 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en (el Anexo 2 – Cuadro 02).

Sentencia de calidad de Mediana Calidad.

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 03 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en (el Anexo 2 – Cuadro 02).

Sentencia de calidad de Muy Baja Calidad.

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 01 parámetro (de medición) previsto o ninguno conforme se aprecia en (el Anexo 2 – Cuadro 02).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N ° **310-2011-0-2506-JM- FC-01**, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la

identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que

debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su

perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso – causa Litis; esto es, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera instancia fue fundada y elevada en consulta, y en segunda instancia fue aprobado la consulta; perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° del expediente N° ° **310-2011-0-2506-JM- FC-01**, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019; sobre divorcio por causal Separación de Hecho, tramitado en vía procedimental - proceso conocimiento; perteneciente al Juzgado Mixto del Módulo Básico, situado en la ciudad de Nuevo Chimbote; del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho, en el expediente N° 310-2011-0-2506-JM- FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 310-2011-0-2506-JM- FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 310-2011-0-2506-JM- FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, del expediente N° 310-2011-0-2506-JM- FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy

las partes?	las partes.	alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	<p><i>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</i></p> <p>SENTENCIA</p> <p>EXPEDIENTE N.: 00310-2011-0-2506-JM-FC-01</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>ESPECIALISTA: C. R. J.A.</p> <p>CURADOR : P. M. M. S.</p> <p>DEMANDADO : R.M.J.P.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>											

Postura de las partes	<p>3. HECHOS DE LA DEMANDA:</p> <p>a) Precisa que con el demandado contrajo matrimonio civil el 22 de enero de 1975, por ante la Municipalidad Provincial del Santa y que producto de su matrimonio procrearon a sus 3 hijos, quienes en la actualidad son mayores de edad, con vida independiente Y. R. R. E., de 29 años de edad. J. P. R. E. de 33 años de edad; R. P. R. E. de 33 años de edad.</p> <p>b) Señala que desde el inicio de su matrimonio no existía armonía en nuestro hogar, por cuanto él se retiraba frecuentemente del domicilio conyugal y regresaba después de un tiempo, aduciendo que iba a cambiar su conducta de ser un buen padre de familia, sin embargo incurría en lo mismo y volvía a retirarse sin explicación que justifica su ausencia en el hogar, tal es así que el 10 de diciembre de 1994, hizo abandono de la casa conyugal de manera voluntaria e injustificada definitivamente, llevándose consigo sus pertenencias personales. Por lo que acudió a la comisaría sectorial Buenos Aires, con fecha 9 de enero del año 1995, a sentar la denuncia de abandono de hogar, contra su cónyuge J.P.R.M.</p>	<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>c) Asimismo, que desde los hechos expuestos ambos cónyuges, viven separados de hecho interrumpidamente por 16 años (dos años requisitos de ley), requisito procesal más que suficiente.</p> <p>d) Expone que su último domicilio conyugal, fue en la urbanización Los Héroes Manzana 12 Lote 68 Distrito de Nuevo Chimbote, tal como se desprende del documento de la denuncia de abandono de hogar.</p> <p>e) Expone, que el cónyuge responsable de la separación de hecho, es el demandado J.P.R.M. Quien injustificadamente hizo abandono de hogar, dejándole con carga familiar, con tres hijos menores de edad en el tiempo del abandono esto es el 10 de Diciembre de 1994, asumiendo la recurrente la alimentación, estudios y otros gastos, causándole daño personal y perjuicio económico el cual debe ser resarcido con una indemnización que por ley le corresponde, conforme al artículo 345.A del Código Civil.</p> <p>f) finalmente, que durante su matrimonio, no han adquirido bienes inmuebles e muebles en común, por lo que no hay nada que repartir ni dividir entre ambos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cónyuges.</p> <p>4. ADMISION Y TRASLADO DE LA DEMANDA:</p> <p>Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, siendo que por resolución 01 de folios 23 se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, siendo que el Ministerio público ha cumplido con absolver la demanda conforme obra a folios 28.</p> <p>Con la finalidad de dar dinamismo al proceso y agilizar la causa, teniendo en cuenta que los justiciables acuden al orden jurisdiccional para que se solucione el conflicto de intereses lo más breve posible doña E.C.A en representación de E.G.E.L, propone un curador procesal.</p> <p>Por su parte M.S.P.M, curadora procesal de don J.P.R.M, ha cumplido con contestar la demanda, por lo que mediante resolución 10 que obra a folios 87 se tiene por contestada la demanda mediante escrito de fecha 03 de Octubre del 2012, de folios 85 a 86.</p> <p>A folios 92 aparece inserta la resolución 12, donde se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida; en consecuencia téngase por saneado del proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A folios 104 y siguientes aparece inserta la resolución 14, fijándose como Puntos Controvertidos: i. Determinar si las partes se encuentran separadas por más de dos años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, desde el año 1,994; ii. Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar por fenecido la sociedad de bienes gananciales; iii. Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización por daño personal.</p> <p>Admitiéndose los medios probatorios de la demanda: a) De la Demandante: Las documentales ofrecidas en el punto VIII de la demanda, del numeral 1 al 6, obrante a fojas 02 al 11, los mismos que consisten en una acta de matrimonio, acta de nacimiento, original del poder especial otorgada por la demandante E.G.E.L. y original certificada de la denuncia por abandono de hogar; b) Del Demandado: (representado a través de su curadora procesal) las documentales ofrecidas por la demandante, en aflicción del principio de adquisición procesal. Apreciándose que los medios probatorios ofrecidos por las partes son documentales, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 473 del código procesal civil, no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, por lo que se dispone el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juzgamiento Anticipado del presente proceso, prescindiéndose de la audiencia de pruebas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: se evidencia y si cumple la individualización de la sentencia, el asunto, individualización de las partes, el saneamiento del proceso y la claridad. Mientras que, en la Postura de las partes si cumple con los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, demandado, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de las partes, si cumple explícita en forma clara los puntos controvertidos, y también se empleó lenguaje claro en el contenido con respecto de los cuales va resolver el Juez.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivacion de los hechos	<p>I. ANALISIS DEL CASO: PRIMERO: [Pretensión Demandada]</p> <p>1. La pretensión principal del demandante es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por la causal de SEPARACION DE HECHO, contra J.P.R.M. a quien se le notificara por EDICTO, al haber agotado la búsqueda de su domicilio sin resultado alguno. Como pretensión accesoria, que de desarrollado el proceso se declare por fenecido la sociedad de Bienes Gananciales; y el pago de la indemnización por daño personal, de conformidad al artículo 345 “A” del código civil. SEGUNDO: [Norma Aplicable]A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del estado, código civil, código</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional Examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>					X					20

Motivación del derecho	<p>procesal civil, pleno casatorio civil, jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los principios generales del derecho. TERCERO: [Finalidad del Proceso] El artículo 139, inciso 3) y 6) de la constitución Política del Estado dispone que: [son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con Relevancia jurídica acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) CUARTO: [Curador Procesal] Conforme nos indica el artículo 55 del código procesal civil, el curador procesal es un órgano de auxilio judicial a quien debe fijarse sus honorarios por los actos procesales realizado. QUINTO: [Sistema de Valoración Probatoria] Conforme lo señalad el artículo 188 del código procesal civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las</p>	<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas</p>					X							

	<p>partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197 de la norma procesal citada. En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado mediante resolución 14 a fojas 104 ha fijado como Puntos Controvertidos: i. Determinar si las partes se encuentran separados por más de dos años, conforme estable la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, desde el año 1994; ii. Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar por fenecido la sociedad de bienes gananciales; iii. Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización por daño personal. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia. SEXTO: [Divorcio por la Causal de Separación de Hecho – Algunos Conceptos)La Separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de</p>	<p>que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación. La separación de hecho o factual, se constituye en presupuesto jurídico sine qua non, para que el juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la corte suprema en el III Pleno Casatorio civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho como: [Situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos: Elemento Objetivo, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; Elemento Subjetivo, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor.</p> <p>Temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria. SETIMO: [La Causal Invocada por el demandante y el requisito de Temporalidad] De conformidad con el inciso 12) del artículo 333 del código Civil, son causas de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335, es decir no rige la prohibición de que los cónyuges puedan alegar la demanda por hecho propio. En cuanto a la causal de separación de hecho por más de dos años, ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el 22 de enero del 1975 ante la Municipalidad Provincial del Santa conforme así lo acreditan con la partida de matrimonio que obra a folios 02 y conforme lo dicho de la demandante; y a folios 13 se aprecia la denuncia policial por abandono de hogar de fecha 10 de diciembre de 1994, donde se deja constancia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que don J.P.R.M. abandono el hogar conyugal, dejando a su menor hijo Y.R (13), J.P: (17), llevándose todas sus prendas de vestir. Por otra parte también acredita el hecho del nacimiento de sus hijos Y.R. J.P Y R.P, quienes en la actualidad cuentan con 31, 33, y 36 años de edad respectivamente, quienes conforme a las partidas de nacimiento que obran a folios 02 y siguientes. OCTAVO: [Análisis del caso] La Sala civil transitoria de la corte suprema en la casación N. 3362-2006-Lima ha señalado que: “la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de este causal no se sustenta en la exigencia de un cónyuge – culpable y de un cónyuge – perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. “(...) la separación de hecho de los cónyuges por un periodo prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, “la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado”, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requieren que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación, basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la ley numero veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considera separación de hecho aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. “CAS. N. 540-2007 TACNA. El presente caso cumple con los elementos de la causal de la separación de hecho: cumpliendo con el elemento objetivo, se aprecia en autos que el demandado ha decidido apartarse por decisión unilateral, puesto que abandonar el hogar conyugal, como se acredita a folios 13 en la denuncia policial por abandono de hogar con fecha 09 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enero de 1995 realizado por la demandante, donde se puede apreciar que el demandado desde el día 10 de diciembre de 1994, abandono el hogar conyugal, dejando a sus menores hijos Y.R., J.P. quienes a la fecha tenían 13 y 17 años respectivamente, llevándose todas sus prendas de vestir; por lo cual el demandado ha decidido apartarse por decisión unilateral incumpliendo el deber de cohabitación, cesando efectivo de la vida conyugal; lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria. Cumpliendo con el elemento subjetivo, puesto que la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación por parte del demandado, el juzgado puede apreciar la falta de voluntad de unirse, evidencia en la intención del cónyuge demandado de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla. Cumpliendo con el elemento temporal, puesto que se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si tienen hijos mayores de edad, o en el mismo tiempo en caso que no se tenga hijos matrimoniales; en ese sentido tenemos que a folios 04 y siguientes se acredita que los hijos procreados dentro del matrimonio, como son Y.R., J.P. Y R.P. son mayores de edad. A folios 13 se aprecia la denuncia policial por abandono de hogar por parte del demandante con fecha 10 de diciembre de 1994, dejando a su menores hijos Y.R., J.P. quienes a la fecha tenían 13 y 17 años</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectivamente, llevándose todas sus prendas de vestir. De lo cual se puede contabilizar que desde el día (10 de diciembre del 1994) fecha donde el demandado abandono el hogar conyugal; desde aquella fecha, hasta la fecha de interposición de la demanda del siguiente proceso (10 de mayo del 2011) han pasado más de 16 años que el demandado se encuentra separado de la demandante, de lo cual podemos afirmar que si se ha cumplido con este elemento de la presente causal. En consecuencia se acredita en exceso el plazo previsto en la ley a fin de amparar su demanda. NOVENO: [Determinación de Cónyuge Perjudicado] El artículo 345 – A del código civil establece entre otros aspectos, que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia establece; de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores están en la obligación de pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado por las partes, determinación que se hará de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios, y que de existir se le fijara una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido procedemos a analizar la situación particular de la demandante y demandado.“(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del código civil] establece que el Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos” la interpretación correcta de la norma al referirse al cónyuge que resulte perjudicado está referido a aquel que no ocasiono la separación de hecho y por otro, es obligación del juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar” [CAS. N. 540-2007 TACNA, publicado en el Diario oficial el peruano el 3 de febrero de 2009]. El juzgador, debe pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no del cónyuge perjudicado, “aun cuando no haya sido solicitado por alguna o ninguna de las partes” [CAS. N. 606-2003-SULLANA], máxime si en autos ya hemos establecido la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>configuración de la causal invocada en la demanda. En el caso del demandado J.P.R.M. en la actualidad tiene 64 años de edad, y es quien abandono el hogar, como se puede apreciar a folios 13 con la denuncia ante la policía de fecha 10 de diciembre de 1994, no teniendo más información sobre el demandado; ya que por resolución 05 que obra a folio 61 se nombra el cargo de curador procesal a la abogada M.S.P.M. Respecto a la demandante E.G.E.L., tenemos que en la actualidad tiene 57 años d edad, es quien denunció el abandono de hogar por parte de su cónyuge, abandonándola a ella y a sus 03 hijos, llevándose consigo sus prendas de vestir; desde esa fecha la demandante asumió por si sola la alimentación, educación y demás deberes que le corresponden a ambos cónyuges, causándole daño personal y perjuicio económico, y que como se deja constancia en la copia certificada de la denuncia policial de folios 13 tanto Y.R. Y J.P eran menores de edad, siendo la demandante quien ha tenido que atenderlos y velar por su bienestar general, habiendo tenido que dedicarse exclusivamente a su hogar y crianza de sus hijos, lo que implica un gran esfuerzo. En consecuencia, es claro poder determinar que el cónyuge perjudicado resulta siendo la demandante E.G.E.L., y la ruptura del vínculo matrimonial le ha causado un daño moral, configurado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos p estas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>depresivos que ha podido padecer la demandante, quien es la que tiene mayor grado de afectación emocional por no haber podido continuar con su relación matrimonial, y sentir ese apoyo de su compañero a fin de llevar adelante su hogar, o por lo menos el demandado no le dio esa posibilidad, ya que con el solo hecho de ausentarse y sustraerse a los fines del matrimonio que es hacer vida en común, le ha generado un daño moral, que si bien es cierto a la fecha ha superado, debe ser indemnizado. DECIMO: [INDEMINZACION] Conforme con los abundantes pronunciamientos de la corte suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta por el profesor español Aparicio Auñón refiriéndose a la indemnización, en sentido estricto la define como una obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte una situación económica desigual producida en forma fortuita, asimismo nuestra corte suprema ha precisado en los casos de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente por la indemnización, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su apreciación de sus medios probatorios en los casos concretos; asimismo el profesor Leysser León ha precisado que la indemnización prevista en el artículo 345 –A del código civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar. El juez debe velar también por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el divorcio, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N. 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establece las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. Por lo que el a quo apreciara, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; e) pérdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura. En el caso de autos la demandante, en el numeral 09 de sus fundamentos de hecho, [obligación alimenticia] expresa que es una persona solvente económicamente, encontrándose en posibilidades de afrontar sus gastos económicos, no necesitando de una pensión de alimentos, en razón de ello podemos determinar que la demandante no encuentra en desventaja económica, máxime si sus hijos a la fecha han adquirido la mayoría de edad; sin embargo y como se ha mencionado en los fundamentos que anteceden el hecho que haya superado la separación de hecho, no eximiría al cónyuge demandado de la indemnización, que debe determinarse en función de la magnitud del perjuicio, y atendiendo también a la capacidad económica del causante del daño, que en el caso de autos no se ha acreditado, por lo que debe fijarse en forma prudencial. Respecto a la tenencia, liquidación de la sociedad de gananciales, carece de objeto pronunciarse, en razón que los hijos son mayores de edad, y no se han adquirido bienes que deban liquidarse.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta, y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros seleccionados, si cumple: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y por ultimo con la claridad, Asimismo, con respecto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros seleccionados, si cumple: razones orientadas a interpretar a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>contraído por los CONYUGES el día 22 de enero de 1975 ante la Municipalidad Provincial del Santa; TENGASE por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>iii. Se fija una INDEMNIZACION a favor de la cónyuge demandante doña E.G.E.L. en la suma de DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES que estará a cargo del demandado-, y</p> <p>iv. ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359 del Código Civil.</p> <p>v. EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, CURSESE los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y OFICIESE a la Municipalidad Provincial del Santa para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. Interviniendo la secretaria judicial que se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								

	suscribe por disposición superior. Notifíquese.-													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, si cumple: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple.</i></p>										
	EXPEDIENTE : 00013-2014-0-2501-SP-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DEMANDADO : P.M.M.S. CURADORA PROCESAL DE R.M.J.P. DEMANDANTE : C.A.E.Y. APODERADA JUDICIAL DE E.L.E.G.						X					

	<p>RESOLUCION NUMERO: VEINTISEIS</p> <p>Chimbote, 18 de Junio del 2014</p> <p>I. VISTOS:</p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución N. 22 de fecha 27/12/2013, que declaran fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y cese de la obligación alimenticia entre cónyuges, interpuesta por E.G.E.L., contra J.P.R.M.y otro; con lo demás que contiene</p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las Partes</p>	<p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>La apoderada de la demandada, mediante escrito de pág. 17/22, interpone demanda de divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal y la de separación de hecho, acción que la dirige contra don J.P.R.M. a fin de que se ordene la disolución del vínculo matrimonial contraído por la recurrente 23/01/1975 ante la municipalidad provincial del Santa. Habiendo pronunciamiento de la sala civil sobre la improcedencia de la causal de abandono injustificado.</p> <p>Por Resolución N. 01, se admite a trámite la demanda, mediante resolución N. 02 se tienen por apersonado en autos al representante del Ministerio Público, en consecuencia, contestada la demanda en los términos que expone; mediante resolución N. 05 se nombre curador procesal para el demandado, mediante resolución N. 12 se da por saneado el proceso de conocimiento y por tanto la existencia de una relación jurídico procesal válida, requiriéndose a</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X							

	<p>las partes para que un plazo de tres días propongan por escrito los puntos controvertidos, fijándose los mismos mediante resolución número 14, ordenando en el mismo el juzgamiento anticipado en el proceso.</p> <p>El Primer Juzgado Mixto Transitorio De Nuevo Chimbote, mediante resolución N. 22 de fecha 27/12/2013, declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, y al no haber sido apelada por ninguna de las partes, es elevada en consulta.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. : En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: si cumple con el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: si cumple, con la evidencia el objeto de la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la consulta, evidencia la pretensión de quien formula la consulta; evidencia la pretensiones de la parte contraria a la consulta; y la claridad.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]		
Motivación de los Hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Marco Legal – De la consulta:</p> <p>1. Conforme a lo prescrito por el artículo 359 del código civil modificado por la ley N. 28384, si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada (...), siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408 del Código Procesal Civil.</p> <p>La consulta como control de las resoluciones</p> <p>2. Respecto a la consulta, cabe precisar que: (...) está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes como cuando se aplican normas de rango constitucional o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>) Si cumple</p>					X							20

<p>partes.</p> <p>Efectivamente la consulta, es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.</p> <p>Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:</p> <p>3. La ley N. 27495, vigente desde el 08/07/2001, incorpora el inciso 12 al artículo 333 del código civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>4. El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entendiéndose este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>5. La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la ley N. 27495, precisa que esta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del código civil, que opto por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										

<p>tiene que al haber existido el abandono de hogar por parte del accionado, la actora se hizo cargo de la manutención de sus hijos, la cual esta estuvo que doblégar esfuerzos para mantener una economía estable y le traiga sustento para la crianza y cuidado respectivo de los hijos en ese entonces menores de edad; y, al haber señalado el juzgador el monto por concepto de indemnización por cónyuge perjudicado en la cantidad de S/ 2000 soles, se denota que el monto impuesto es prudencial y razonable; por lo cual dicho criterio también es asumido por esta Sala. En tal sentido, la juez al haber declarado fundada en la demanda ha resuelto conforme a ley, y, con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al presente proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso de conocimiento. 11. Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408 del código procesal civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359 del código civil.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique (las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>I. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la ley orgánica del poder judicial; la primera sala civil de la corte superior de justicia del Santa;</p> <p>RESULEVE APROBANDO la consulta contenida en la resolución N. 22 de fecha 27/12/2013, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y cese de la obligación alimentaria entre cónyuges,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						9

	interpuesta por E.G.E.L. contra J.P.R.M. y otro; con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado origen. Juez superior Ponente Y.R.C.	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión	S.S R.C.Y. G.S.F. V.R.J.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia los fines de la consulta; evidencia resolución nada más de las pretensiones en consulta, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y cumple con la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal Separación de Hecho; según los parámetros Normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana							

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal Separación de Hecho; según los parámetros Normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
							X									

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de los Resultados

Los análisis de resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 310-2011-0-2506-JM- FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicadas en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en dicho estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta (cuadro 1,2 y 3).

1. En la calidad de la parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes, ambos fueron de rango muy alta respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: se evidencia y cumple la individualización de la sentencia, el asunto, individualización de las partes, el saneamiento del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la Postura de las partes, que fue de rango muy alta, porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de las partes, si cumple explícita en forma clara los puntos controvertidos y evidencia claridad en el contenido, respecto de los cuales va resolver el Juez.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que, si cumple con los parámetros de calidad, con lo que prescribe la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción. Si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental, porque se evidencia el encabezamiento formal, el número del expediente, se señala la pretensión que en nuestro caso se solicitó la disolución del matrimonio, por la causal de Separación de hecho, las partes procesales están debidamente identificadas, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia, también es cierto que se tienen que conocer los fundamentos facticos de ambas partes; es decir, realizar una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso.

En cuanto a la postura de las partes, sobre los hallazgos si cumple con los parámetros de Calidad, Asimismo, contiene la relación jurídica abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. El propósito de esta dimensión, se encuentra prescrita en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

2. La calidad de la parte Considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o aprobados; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre los hallazgos encontrados, puede afirmarse, que si cumple, con los parámetros de calidad, las sub dimensiones: la motivación de los hechos y del derecho, los cuales se consignaron con claridad y concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, una puntual fijación de los puntos controvertidos, en orden de prelación o prioridad, indica las bases legales pertinentes, y también indica la jurisprudencia de observancia obligatoria, de tal manera que a la conclusión que se arribe a una correcta motivación, en la parte considerativa de la sentencia.

Se observa que se ha detallado, los medios probatorios, que han sido contundentes en el proceso, debidamente motivados y explicados en la parte considerativa de la sentencia, así como el cumplimiento de los requisitos legales para fundamentar el divorcio por la causal de Separación de hecho. Se tomó en cuenta el artículo 345 – A código civil, y el tercer pleno casatorio como parte importante en los fundamentos de derecho.

3. En la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de rango muy alta y alta respectivamente, (cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, ya que en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, fue alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; no se encontró.

Los hallazgos revelan que la parte resolutive de la sentencia tiene proximidad con lo indica las bases teóricas, como bien lo dice De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004): (...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...) El fallo debe ser completo y congruente (...) Además de ello el juzgador por el principio de congruencia debe emitir sentencia respecto de lo que pide.

Según el fallo materia de análisis, la sentencia de divorcio, es constitutiva, al ser declarada fundada por el juez, y sentenciar la disolución del vínculo matrimonial, y confiere a los ex cónyuges una nueva situación, la de consortes divorciados. Su calidad constitutiva determina que los efectos operan a partir del día en que fue dictada, sin alcance retroactivo.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en dicho estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la corte superior de justicia, del Distrito judicial del Santa (cuadro 8).

Los resultados de segunda instancia, se determinó en base a la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

4.- La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta

Se calificó las sub dimensiones: con énfasis en la introducción y postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 4)

En la sub dimensión de parte expositiva, se muestra a la introducción de la sentencia los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros: la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta, evidencia la pretensión de quien formula la consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria a la consulta; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción. Si bien es cierto en esta parte de la sentencia, es fundamental, que se defina el asunto materia de pronunciamiento,

cumplió con la mayoría de parámetros planteados.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5. En la calidad de su parte Considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron ambas de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 5).

En la sub dimensión de la parte considerativa, se muestra que la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o aprobados; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la segunda sub dimensión, se muestra la motivación del derecho, encontrando los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con los hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que la parte considerativa de esta sentencia se aproxima a lo que indican las bases teóricas puesto que cumplió con los parámetros establecidos para su calificación. Haciendo el juez uso adecuado del principio de motivación, como bien lo dice Colomer (2003) “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”

Por estos motivos se dio como resultado una calificación muy alta.

6. En la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se calificó las sub dimensiones de la calidad de sentencias: con énfasis en la aplicación principio de congruencia y en cuanto a la descripción de la decisión que fueron ambas de rango muy alta y alta respectivamente. (Cuadro 6)

Con respecto, al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia los fines de la consulta; evidencia resolución nada más de las pretensiones en consulta, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y cumple con la claridad.

Se finaliza, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Según el análisis de los resultados, se pueden afirmar, que, si bien es cierta esta

Parte de la sentencia obtuvo como calificación muy alta y alta, debido que el pronunciamiento existe correspondencia con la parte expositiva y considerativa ya que existen parámetros que cumplieron en su mayoría con las partes de la sentencia. Como señala Bacre citado por Hinostraza (2004): “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (p. 91-92)

Finalizamos el análisis de resultados, señalando que la forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. Debiendo contener en la sentencia las motivaciones jurídicas debidamente razones y aplicadas pertinentemente con la ley, la doctrina y la jurisprudencia por parte del el Juez.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la Calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, expediente 00310-2011-0-2506-JM-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019, se establecieron las siguientes conclusiones.

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta y muy alta; siendo que la sentencia de primera instancia alcanzó el valor de 39, mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó el mismo valor de 39; ambas comprendidas en el rango [33-40], lo que se evidenció, es que si cumplió las sentencias con el mayor número de criterios sugeridos para la elaboración de la misma (Cuadro 7 y 8)

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

1. Que, son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, los que se cumplen con mayor frecuencia en su contenido con los datos formales de las partes, en el encabezamiento, así como el asunto de la demanda, se evidencia la congruencia con la pretensión de la demandante, se fija de forma clara y específica los puntos controvertidos materia de la Litis, los cuales se advierten con claridad, en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho.
2. Que, son los parámetros previstos para la *parte considerativa*, los que cumplen con mayor frecuencia, toda vez que el juez, si bien es cierto, ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en función a la certeza de los medios de probatorios y los hechos expuestos de la demandante, para ello, obviando la audiencia de pruebas y concluyendo a juzgamiento anticipado, se ha realizado una adecuada argumentación

y motivación respecto a los fundamentos fácticos; mientras que también se evidencia que ha seleccionado las normas pertinentes al caso, mencionando el tercer pleno casatorio, que es un precedente de observancia obligatoria, en la materia de divorcio por la causal de separación de hecho, empleando una interpretación literal, uniformizando y simplificando el proceso.

3. Que, son los parámetros previstos para la *parte resolutive*, los que cumple con mayor proporción, toda vez que, el juez ha resuelto pronunciándose sobre el fondo del asunto, y sobre las pretensiones accesorias por la demandante, declarando fundada la demanda de divorcio, en consecuencia, entiéndase fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, y fija una indemnización en la suma de S/ 2,000 soles, por ser la cónyuge perjudicada. Y no cumple con indicar de forma expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

6.2. En relación a la calidad de la segunda instancia.

4. Que, son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, los que se cumplen con mayor frecuencia, precisando que la consulta de la sentencia de Divorcio por causal de separación de hecho, de primera instancia, se evidencia la transcripción de los fundamentos fácticos, y se corrobora todos los indicadores aplicados.
5. Que, son los parámetros previstos para la *parte considerativa*, los que cumplen con frecuencia, toda vez que el juez ha motivado adecuadamente la consulta de la sentencia, denotando que se ha pronunciado sobre todos los argumentos señalados por la demandante, lo que resulta conveniente, ya que es el órgano superior que emitirá la sentencia, obtendrá la calidad de cosa juzgada.
6. Que, son los parámetros previstos para la *parte resolutive*, los que cumplen con mayor frecuencia, evidenciándose que se toma en cuenta las pretensiones de la

demandante, con una adecuada motivación de la decisión, se resolvió aprobar la consulta. No cumple con un 01 parámetro en lo que respecta al pronunciamiento ni se evidencia de forma expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

7. Por último, en cuanto a lo contrastado por la hipótesis que señala que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera, en el expediente N° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente, se debe precisar que la hipótesis se corroboró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Accatino, D. (2003, Diciembre). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [En línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Vol. 15 N° 2. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arttext (23-05-2014).

Alcalá Zamora y castillo, Niceto, (1996). Panorama del derecho Mexicano, Síntesis del Derecho Procesal, México.

Arenas, & Ramírez, E. E. (2009). La Argumentación Jurídica en La Sentencia [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (19-06-2014).

Bautista Toma, P. y Herrero Pons, J. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Perú. Ediciones Jurídicas.

Bautista Toma, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*, Perú. Ediciones Jurídicas.

Beltrán Pacheco, P.J., (2010, diciembre, 15). Por una Justicia Predecible en materia Familiar. - Análisis del Tercer Pleno Casatorio [en línea]. En, Corte Suprema de Justicia de la Republica – Tercer Pleno Casatorio Civil (2011). Recuperado de: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES> (27-02-2014)

- Brandt, H. J. (2013). Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen, 9. EN, *Instituto de Defensa Legal*. IDL.
- Burgos, J. (2010, septiembre). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI [en línea]. EN, *Civil Procedure Review*, Vol. I, num.2, pp. 3-9.
- Carrión Lugo, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I). Perú.
- Carrión Lugo, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. (Vol. I). Perú.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Perú.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.
- Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>.
- Casal J. y Zerpa M. (2006). *Tendencias Actuales del Derecho Procesal; Constitución y Proceso*. Universidad católica Andrés Bello. Primera edición. Venezuela.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

- Couture, E. (1993). *Fundamentos del Derecho Procesal*, tercera edición, de palma, Argentina.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CIJ. (2013 Mayo). *Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú*. Lima, Perú: Comisión Internacional de Justicia.
- Díaz Vargas, C. (s.f.). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. [En Línea]. En, Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm> (24-02-2014).
- Galindo Vacha, J. (2003) *Lecciones de Derecho Procesal administrativo*. Segunda Edición. Colombia. Editorial Javegraf.
- Gonzales, J. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana critica. EN, *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 33 N°1. pp. 93 – 107.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, A. (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil – Doctrina – Jurisprudencia*. (2da. Ed.). Perú: Editorial San Marcos.
- Hinostroza Mínguez, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil* (2da. Ed.). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Idrogo Delgado, Teófilo (2002), *Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Proceso de Conocimiento, Editorial Marsol Perú Editores S.A. Lima.

Laso Cordero, J. (2009, abril). Lógica y Sana Crítica [en línea]. En, *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 36, N° 1. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372009000100007&script=sci_arttext&lng=en (23-06-2014).

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú.

Lozada, C.A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Perú: Editorial Ediciones Jurídicas.

Mazariegos, H. J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. *Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.*

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Millar Wynes, R. (1956). *Los principios formativos del procesamiento*. Argentina. Editar Editores.

Miranda Canales, M. (s.f). NUEVAS CAUSALES DE LA SEPARACION DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO INCORPORADOS POR LA LEY 37495 [en línea]. Recuperado de: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_causales_separacion_cuerpos+C+4.+3.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7

(21-02-2014)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Derecho Civil*, Temis. Colombia Editora Temis.

Montero Aroca, Juan. (1972), *Acumulación de procesos y proceso único con pluralidad de partes*, Revista Argentina de Derecho procesal, Argentina. La ley.

Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J., Montón Redondo, A. & Barona Villar, S. (2005). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. España. Editorial Tirant Lo Blanch.

Monroy, J. (2001, agosto). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial*. En, Themis - Revista de Derecho. No. 43.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Palacios Pimentel, Gustavo. (1987), *Derecho de Familia*, Manual de Derecho Civil, Perú. Editorial Huallaga.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf (05.04.2014).

Peralta Andia, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil* (2da Ed.). Perú:

Editorial Idemsa.

Plácido V.A. (2013, abril). La separación de Hecho: ¿Divorcio – Culpa o Divorcio - Remedio? [En línea]. En, CAS. N° 1120-2002-Puno. (10-01-2013). Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF (27-03-2014).

Ramos Méndez, Francisco. (1997). *Enjuiciamiento civil*. Tomo I, J.M. Bosh Editor, Barcelona.

Sánchez Velarde, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Perú: Editorial Moreno S.A.

San Martín, C. E. (2012, agosto 14). En pro de un servicio de justicia de calidad. El juez y las políticas públicas judiciales. En, *JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal*. El Peruano. PP. 3-5.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (02.06.2014).

Segura, P. H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Súmar, O., Mac Lean, A. C. & Deustua, C. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Taramona Hernández, J. (1998). *Teoría General de la Prueba Civil* (1era Ed.). Perú. Editorial Grijley.

Toris Arias, R. (2000). *Teoría General del Proceso y su aplicación al proceso civil en Nayarit*, Universidad Autónoma de Nayarit. Nayarit.

Ticona Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil (Tomo II)*. Perú. Editorial Rodhas.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0011-2019-CUULADECH Católica. 15.01.2019.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
<https://www.oecd.org/science/inno/38235147.pdf>.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

EXPEDIENTE N. : 00310-2011-0-2506-JM-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : C. R. J. A.
CURADOR : P. M. M. S.
DEMANDADO : R.M.J.P.
DEMANDANTE : E.G.E.L.
APODERADA : C.A.E.Y.

RESOLUCION NÚMERO : VEINTIDOS.

Nuevo Chimbote, veintisiete de diciembre del dos mil trece.

III. EXPOSICION DEL CASO:

3. ASUNTO:

Con escrito de folios 16 y siguientes, recurre doña **E. Y. C. A.** en representación de doña **E.G.E.L.** a fin de interponer demanda sobre **DIVORCIO** por causal de **SEPARACION DE HECHO**, contra Don **J.P.R.M**

2. PETITORIO:

La pretensión principal del demandante es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por la **SEPARACION DE HECHO, contra J.P.R.M,** a quien se le notificara por EDICTO, al haber agotado la búsqueda de su domicilio sin resultado alguno.

Como pretensión accesoria que de desarrollado el proceso se declare por fenecido la sociedad de Bienes Gananciales; y el pago de la Indemnización por daño personal, de conformidad al artículo 345 "A" del Código Civil.

3. HECHOS DE LA DEMANDA:

- b) Precisa que con el demandado contrajo matrimonio civil el 22 de enero de 1975, por ante la Municipalidad Provincial del Santa y que producto de su matrimonio procrearon a sus 3 hijos, quienes en la actualidad son mayores de edad, con vida independiente Y. R. R. E., de 29 años de edad. J. P. R. E. de 33 años de edad; R. P. R. E. de 33 años de edad.

- b) Señala que desde el inicio de su matrimonio no existía armonía en nuestro hogar, por cuanto él se retiraba frecuentemente del domicilio conyugal y regresaba después de un tiempo, aduciendo que iba a cambiar su conducta de ser un buen padre de familia, sin embargo incurría en lo mismo y volvía a retirarse sin explicación que justifica su ausencia en el hogar, tal es así que el **10 de diciembre de 1994**, hizo abandono de la casa conyugal de manera voluntaria e injustificada definitivamente, llevándose consigo sus pertenencias personales. Por lo que acudió a la comisaría sectorial Buenos Aires, con fecha 9 de enero del año

1995, a sentar la denuncia de abandono de hogar, contra su cónyuge **J.P.R.M.**

- e) Asimismo, que desde los hechos expuestos ambos cónyuges, viven separados de hecho interrumpidamente por 16 años (dos años requisitos de ley), requisito procesal más que suficiente.
- f) Expone que su último domicilio conyugal, fue en la urbanización Los Héroes Manzana 12 Lote 68 Distrito de Nuevo Chimbote, tal como se desprende del documento de la denuncia de abandono de hogar.
- e) Expone, que el cónyuge responsable de la separación de hecho, es el demandado J.P.R.M. Quien injustificadamente hizo abandono de hogar, dejándole con carga familiar, con tres hijos menores de edad en el tiempo del abandono esto es el 10 de Diciembre de 1994, asumiendo la recurrente la alimentación, estudios y otros gastos, causándole daño personal y perjuicio económico el cual debe ser resarcido con una indemnización que por ley le corresponde, conforme al artículo 345.A del Código Civil.
- g) Finalmente, que, durante su matrimonio, no han adquirido bienes inmuebles e muebles en común, por lo que no hay nada que repartir ni dividir entre ambos cónyuges.

4. ADMISION Y TRASLADO DE LA DEMANDA:

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, siendo que por resolución 01 de folios 23 se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, siendo que el Ministerio público ha cumplido con absolver la demanda conforme obra a folios 28.

Con la finalidad de dar dinamismo al proceso y agilizar la causa, teniendo en cuenta que los justiciables acuden al orden jurisdiccional para que se solucione el conflicto de intereses lo más breve posible doña E.C.A en representación de E.G.E.L, propone un curador procesal.

Por su parte M.S.P.M, curadora procesal de don J.P.R.M, ha cumplido con contestar la demanda, por lo que mediante resolución 10 que obra a folios 87 se tiene por contestada la demanda mediante escrito de fecha 03 de Octubre del 2012, de folios 85 a 86.

A folios 92 aparece inserta la resolución 12, donde se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida; en consecuencia, téngase por saneado del proceso.

A folios 104 y siguientes aparece inserta la resolución 14, fijándose como **Puntos Controvertidos:** **i.** Determinar si las partes se encuentran separadas por más de dos años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, desde el año 1,994; **ii.** Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar por fenecido la sociedad de bienes gananciales; **iii.** Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización por daño personal.

Admitiéndose los medios probatorios de la demanda: **a) De la Demandante:** Las documentales ofrecidas en el punto VIII de la demanda, del numeral 1 al 6, obrante a fojas 02 al 11, los mismos que consisten en una acta de matrimonio, acta de nacimiento, original del poder especial otorgada por la

demandante E.G.E.L. y original certificada de la denuncia por abandono de hogar; **b) Del Demandado: (representado a través de su curadora procesal)** las documentales ofrecidas por la demandante, en aflicción del principio de adquisición procesal. Apreciándose que los medios probatorios ofrecidos por las partes son documentales, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 473 del código procesal civil, no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, por lo que se dispone el Juzgamiento Anticipado del presente proceso, prescindiéndose de la audiencia de pruebas.

IV. ANALISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

La pretensión principal del demandante es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por la causal de **SEPARACION DE HECHO**, contra J.P.R.M. a quien se le notificara por EDICTO, al haber agotado la búsqueda de su domicilio sin resultado alguno.

Como pretensión accesoria, que de desarrollado el proceso se declare por fenecido la sociedad de Bienes Gananciales; y el pago de la indemnización por daño personal, de conformidad al artículo 345 “A” del código civil.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del estado, código civil, código procesal civil, pleno casatorio civil, jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los principios generales del derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso]

El artículo 139, inciso 3) y 6) de la constitución Política del Estado dispone que: [son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva].

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)²

CUARTO: [Curador Procesal]

Conforme nos indica el artículo 55 del código procesal civil, el curador procesal es un órgano de auxilio judicial a quien debe fijarse sus honorarios por los actos procesales realizado.

QUINTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

(¹) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

(²) Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4 Edición, Tomo I, 1998, p.31).

Conforme lo señalad el artículo 188 del código procesal civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197 de la norma procesal citada.³

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado mediante resolución 14 a fojas 104 ha fijado como **Puntos Controvertidos: i.** Determinar si las partes se encuentran separados por más de dos años, conforme estable la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, desde el año 1994; **ii.** Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar por fenecido la sociedad de bienes gananciales; **iii.** Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización por daño personal.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

SEXTO: [Divorcio por la Causal de Separación de Hecho – Algunos Conceptos)

La Separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.

(³) Artículo 197 C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

La separación de hecho o factual, se constituye en presupuesto jurídico sine qua non, para que el juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la corte suprema en el III Pleno Casatorio civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho como: [Situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].

Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:

- d) Elemento Objetivo**, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;
- e) Elemento Subjetivo**, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor.
- f) Temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

SETIMO: [La Causal Invocada por el demandante y el requisito de Temporalidad]

De conformidad con el inciso 12) del artículo 333 del código Civil, son causas de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo

ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335, es decir no rige la prohibición de que los cónyuges puedan alegar la demanda por hecho propio.

En cuanto a la causal de separación de hecho por más de dos años, ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el 22 de enero del 1975 ante la Municipalidad Provincial del Santa conforme así lo acreditan con la partida de matrimonio que obra a folios 02 y conforme lo dicho de la demandante; y a folios 13 se aprecia la denuncia policial por abandono de hogar de fecha 10 de diciembre de 1994, donde se deja constancia que don J.P.R.M. abandono el hogar conyugal, dejando a su menor hijo Y.R (13), J.P: (17), llevándose todas sus prendas de vestir.

Por otra parte, también acredita el hecho del nacimiento de sus hijos Y.R. J.P Y R.P, quienes en la actualidad cuentan con 31, 33, y 36 años de edad respectivamente, quienes conforme a las partidas de nacimiento que obran a folios 02 y siguientes.

OCTAVO: [Análisis del caso]

La Sala civil transitoria de la corte suprema en la casación N. 3362-2006-Lima ha señalado que: “la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de este causal no se sustenta en la exigencia de un cónyuge – culpable y de un cónyuge – perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios.

“(…) la separación de hecho de los cónyuges por un periodo prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el

alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, “la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado”, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requieren que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación, basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considera separación de hecho aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. “CAS. N. 540-2007 TACNA.

El presente caso cumple con los elementos de la causal de la separación de hecho: cumpliendo con el **elemento objetivo**, se aprecia en autos que el demandado ha decidido apartarse por decisión unilateral, puesto que abandonar el hogar conyugal, como se acredita a folios 13 en la denuncia policial por abandono de hogar con fecha 09 de enero de 1995 realizado por la demandante, donde se puede apreciar que el demandado desde el día 10 de diciembre de 1994, abandono el hogar conyugal, dejando a sus menores hijos Y.R., J.P. quienes a la fecha tenían 13 y 17 años respectivamente, llevándose todas sus prendas de vestir; por lo cual el demandado ha decidido apartarse por decisión unilateral incumpliendo el deber de cohabitación, cesando efectivo de la vida conyugal; lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

Cumpliendo con el **elemento subjetivo**, puesto que la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación por parte del demandado, el juzgado puede apreciar la falta de voluntad de unirse, evidencia en la intención del cónyuge demandado de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla.

Cumpliendo con el **elemento temporal**, puesto que se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si tienen hijos mayores de edad, o en el mismo tiempo en caso que no se tenga hijos matrimoniales; en ese sentido tenemos que a folios 04 y siguientes se acredita que los hijos procreados dentro del matrimonio, como son Y.R., J.P. Y R.P. actualmente son mayores de edad.

A folios 13 se aprecia la denuncia policial por abandono de hogar por parte del demandante con fecha 10 de diciembre de 1994, dejando a sus menores hijos Y.R., J.P. quienes a la fecha tenían 13 y 17 años respectivamente, llevándose todas sus prendas de vestir.

De lo cual se puede contabilizar que desde el día (10 de diciembre del 1994) fecha donde el demandado abandono el hogar conyugal; desde aquella fecha, hasta la fecha de interposición de la demanda del siguiente proceso (10 de mayo del 2011) han pasado más de 16 años que el demandado se encuentra separado de la demandante, de lo cual podemos afirmar que si se ha cumplido con este elemento de la presente causal. En consecuencia, se acredita en exceso el plazo previsto en la ley a fin de amparar su demanda.

NOVENO: [Determinación de Cónyuge Perjudicado]

El artículo 345 – A del código civil establece entre otros aspectos, que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores están en la obligación de pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado por las partes, determinación que se hará de acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios, y que de existir se le fijara una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido procedemos a analizar la situación particular de la demandante y demandado.

“(…) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del código civil] establece que el Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos” la interpretación correcta de la norma al referirse al cónyuge que resulte perjudicado está referido a aquel que no ocasiono la separación de hecho y por otro, es obligación del juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar” [CAS. N. 540-2007 TACNA, publicado en el Diario oficial el Peruano el 3 de febrero de 2009].

El juzgador, debe pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no del cónyuge perjudicado, “aun cuando no haya sido solicitado por alguna o ninguna de las partes” [CAS. N. 606-2003- SULLANA], máxime si en autos ya hemos establecido la configuración de la causal invocada en la demanda.

En el caso del demandado J.P.R.M. en la actualidad tiene 64 años de edad, y es quien abandono el hogar, como se puede apreciar a folios 13 con la denuncia ante la policía de fecha 10 de diciembre de 1994, no teniendo más información sobre el demandado; ya que por resolución 05 que obra a folio 61 se nombra el cargo de curador procesal a la abogada M.S.P.M.

Respecto a la demandante E.G.E.L., tenemos que en la actualidad tiene 57 años de edad, es quien denunció el abandono de hogar por parte de su cónyuge, abandonándola a ella y a sus 03 hijos, llevándose consigo sus prendas de vestir; desde esa fecha la demandante asumió por sí sola la alimentación, educación y demás deberes que le corresponden a ambos cónyuges, causándole daño personal y perjuicio económico, y que como se deja constancia en la copia certificada de la denuncia policial de folios 13 tanto Y.R. Y J.P eran menores de edad, siendo la demandante quien ha tenido que atenderlos y velar por su bienestar general, habiendo tenido que dedicarse exclusivamente a su hogar y crianza de sus hijos, lo que implica un gran esfuerzo.

En consecuencia, es claro poder determinar que el cónyuge perjudicado resulta siendo la demandante E.G.E.L., y la ruptura del vínculo matrimonial le ha causado un daño moral, configurado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos y estas depresivos que ha podido padecer la demandante, quien es la que tiene mayor grado de afectación emocional por no haber podido continuar con su relación matrimonial, y sentir ese apoyo de su compañero a fin de llevar adelante su hogar, o por lo menos el demandado no le dio esa posibilidad, ya que con el solo hecho de ausentarse y sustraerse a los fines del matrimonio que es hacer

vida en común, le ha generado un daño moral, que si bien es cierto a la fecha ha superado, debe ser indemnizado.

DECIMO: [INDEMINZACION]

Conforme con los abundantes pronunciamientos de la corte suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta por el profesor español Aparicio Auñón refiriéndose a la indemnización, en sentido estricto la define como una obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte una situación económica desigual producida en forma fortuita, asimismo nuestra corte suprema ha precisado en los casos de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente por la indemnización, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su apreciación de sus medios probatorios en los casos concretos; asimismo el profesor Leysser León ha precisado que la indemnización prevista en el artículo 345 –A del código civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar.

El juez debe velar también por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el divorcio, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N. 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establece las pruebas, presunciones e

indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

Por lo que el a quo apreciara, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; e) pérdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.

En el caso de autos la demandante, en el numeral 09 de sus fundamentos de hecho, [obligación alimenticia] expresa que es una persona solvente económicamente, encontrándose en posibilidades de afrontar sus gastos económicos, no necesitando de una pensión de alimentos, en razón de ello podemos determinar que la demandante no encuentra en desventaja económica, máxime si sus hijos a la fecha han adquirido la mayoría de edad; sin embargo y como se ha mencionado en los fundamentos que anteceden el hecho que haya superado la separación de hecho, no eximiría al cónyuge demandado de la indemnización, que debe determinarse en función de la magnitud del perjuicio, y atendiendo también a la capacidad económica del causante del daño, que en el caso de autos no se ha acreditado, por lo que debe fijarse en forma prudencial. Respecto a la tenencia, liquidación de la sociedad de gananciales, carece de objeto pronunciarse, en razón que los hijos son mayores de edad, y no se han adquirido bienes que deban liquidarse.

V. DECISION

Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del código procesal civil, el Juez del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Administrando Justicia a nombre del Pueblo, **RESUELVE:**

- vi. Declarando **FUNDADA** la demanda de **Divorcio** por la causal de **Separación de Hecho** interpuesta por doña **E.G.E.L.** contra don **J.P.R.M.** y el **MINISTERIO PUBLICO**; en consecuencia.
- vii. **DECLARESE** disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los **CONYUGES** el día 22 de enero de 1975 ante la Municipalidad Provincial del Santa; **TENGASE** por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.
- viii. Se fija una **INDEMNIZACION** a favor de la cónyuge demandante doña **E.G.E.L.** en la suma de **DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES** que estará a cargo del demandado-, y
- ix. **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359 del Código Civil.
- x. **EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **CURSESE** los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y **OFICIESE** a la Municipalidad Provincial del Santa para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. Interviniendo la secretaria judicial que se suscribe por disposición superior. **Notifíquese. -**

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00013-2014-0-2501-SP-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDADO : P.M.M.S. CURADORA PROCESAL DE R.M.J.P.
DEMANDANTE : C.A.E.Y. APODERADA JUDICIAL DE E.L.E.G.

RESOLUCION NUMERO: VEINTISEIS

Chimbote, 18 de Junio del 2014

II. VISTOS:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución N. 22 de fecha 27/12/2013, que declaran fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y cese de la obligación alimenticia entre cónyuges, interpuesta por E.G.E.L., contra J.P.R.M.y otro; con lo demás que contiene.

III. ANTECEDENTES:

La apoderada de la demandada, mediante escrito de pág. 17/22, interpone demanda de divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal y la de separación de hecho, acción que la dirige contra don J.P.R.M. a fin de que se ordene la disolución del vínculo matrimonial contraído por la recurrente 23/01/1975 ante la

municipalidad provincial del Santa. Habiendo pronunciamiento de la sala civil sobre la improcedencia de la causal de abandono injustificado.

Por Resolución N. 01, se admite a trámite la demanda, mediante resolución N. 02 se tienen por apersonado en autos al representante del Ministerio Público, en consecuencia, contestada la demanda en los términos que expone; mediante resolución N. 05 se nombra curador procesal para el demandado, mediante resolución N. 12 se da por saneado el proceso de conocimiento y por tanto la existencia de una relación jurídico procesal válida, requiriéndose a las partes para que un plazo de tres días propongan por escrito los puntos controvertidos, fijándose los mismos mediante resolución número 14, ordenando en el mismo el juzgamiento anticipado en el proceso.

El Primer Juzgado Mixto Transitorio De Nuevo Chimbote, mediante resolución N. 22 de fecha 27/12/2013, declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, y al no haber sido apelada por ninguna de las partes, es elevada en consulta.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal – De la consulta:

4. Conforme a lo prescrito por el artículo 359 del código civil modificado por la ley N. 28384, si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada (...), siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408 del Código Procesal Civil.

La consulta como control de las resoluciones:

5. Respecto a la consulta, cabe precisar que: (...) está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes como cuando se aplican normas de rango constitucional o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes.

Efectivamente la consulta, es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

6. La ley N. 27495, vigente desde el 08/07/2001, incorpora el inciso 12 al artículo 333 del código civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.
7. El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.
8. La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la ley N. 27495, precisa que esta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del código civil, que opto por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Análisis del caso concreto:

9. En el caso de autos, E.G.E.L. contrajo matrimonio civil con J.P.R.M., el 22/01/1975 ante la municipalidad provincial del Santa, habiendo procreado hijos, sin embargo estos son mayores de edad conforme a las partidas de pg. 04/06; asimismo no han adquirido bienes comunes que pertenezcan a la sociedad de gananciales, asimismo, alega que con el demandado se encuentra separados por un plazo ininterrumpido superior a los dos años, lo cual se acredita mediante la copia certificada de denuncia de abandono de hogar de la demandada, de fecha 10/12/1994 obrante a pág. 13, siendo ello así, se tiene que el elemento de temporalidad exigido por ley, correspondiente a los dos años, se cumple en el presente caso, quedando acreditado que la separación entre las partes intervinientes en el presente caso se dio desde el año 1994 hasta la fecha.
10. Salvo que hubiera decisión firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483 del código procesal civil, en virtud de ello el juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido a pronunciarse sobre todos los extremos, los cuales no han sido cuestionados.
11. De la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes no han adquirido bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales, por cuanto, la juez de primera instancia no emite pronunciamiento al respecto al no existir bienes susceptibles de liquidar.
12. De igual manera, la juez de primera instancia, no se pronuncia respecto a los alimentos y al régimen de patria potestad por que los hijos al momento de la interposición de la demanda y en la actualidad son mayores de edad. Asimismo, en atención a que la parte demandante renuncia en forma expresa a recibir pensión de alimentos.

13. En cuanto al extremo de la indemnización por cónyuge perjudicado, se tiene que al haber existido el abandono de hogar por parte del accionado, la actora se hizo cargo de la manutención de sus hijos, la cual esta estuvo que doblar esfuerzos para mantener una economía estable y le traiga sustento para la crianza y cuidado respectivo de los hijos en ese entonces menores de edad; y, al haber señalado el juzgador el monto por concepto de indemnización por cónyuge perjudicado en la cantidad de S/ 2,000 soles, se denota que el monto impuesto es prudencial y razonable; por lo cual dicho criterio también es asumido por esta Sala. En tal sentido, la juez al haber declarado fundada en la demanda ha resuelto conforme a ley, y, con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al presente proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso de conocimiento.

14. Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408 del código procesal civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359 del código civil.

V. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la ley orgánica del poder judicial; la primera sala civil de la corte superior de justicia del Santa;

RESULEVE APROBANDO la consulta contenida en la resolución N. 22 de fecha 27/12/2013, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, interpuesta por E.G.E.L. contra J.P.R.M. y otro; con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado origen. Juez superior Ponente Y.R.C.

S.S
R.C.Y.
G.S.F.
V.R.J.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si</p>

	contenido.		<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>	
				<p>1. Las razones evidencian la</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si</p>
--	--	---------------------------------------	--	--

				<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>

			<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>	

				<p>expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Segunda Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>

			<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los</p> <p>1. Las razones evidencian</p>

			<p>hechos</p>	<p>la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>
--	--	--	----------------------	--

				<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p>

			<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se

puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple).

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el **asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.

3. Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el

expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia... Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00310-2011-0-2506-JM-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 30 de Noviembre del 2019

Amalia Angélica Medina Córdova

DNI. 40238447